

il no

5.000 6.253 le, pe

costa salvo fecha

y fiel-emito-cación n Sia-radero

números de Zara

or had had he ter hieror had he ter hieror had he ter hieror had he ter hieror had he he hieror had he hieror had

es du evado

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVII

Martes, 22 de julio de 1980 Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 167

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º - 1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 6.282

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 26 de junio de 1980 por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1980-81 en distintas zonas o provincias.

Ilmo. señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de de abril de 1970 y en el Reglamento para su aplicación hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de 1980,81.

En consecuencia, oídos los Consejos Provinciales de Caza, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha dispuesto:

Artículo 1.º Períodos hábiles.

Los períodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados, serán, salvo las excepciones que especifican en el artículo 18 de esta Orden, los siguientes:

TERRITORIO PENINSULAR

Caza menor en general. — Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero.

Ciervo, gamo y jabalí. — Desde el segundo domingo de octu-

bre hasta el tercer domingo de febrero.

Rebeco y corzo. — Desde el segundo domingo de septiembre

da poviembre.

Rebeco y corzo. — Desde el segundo doningo de sata el primer domingo de noviembre.

Cabra montés y muflón. — Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de diciembre.

Urogallo. — En la cordillera Cantábrica y estribaciones: de junio. En la cordillera Pirenaica y estribaciones: Desde el último domingo de abril hasta el primer domingo segundo domingo de mayo hasta el tercer domingo de junio.

Becada. — Desde el segundo domingo de octubre hasta el recada. — Desde el segundo domingo de Oviedo, San-

primer domingo de febrero. En las provincias de Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava se podrá cazar también de el primer domingo de febrero hasta el primer domingo de marzo.

Aves acuáticas:

Anátidas: Gansos y patos. Rálidas: Rascón, polla de agua, fochas y polluelas.

Limícolas: Chorlitos, avefrías, correlimos, archibebes, andarríos, agujas, zarapitos y becacinas.

Somormujos: Zampullines y lavancos.

Gaviotas: Charranes y fumareles. Aves marinas: Colimbos, pardelas, alcatraces, cormoranes y

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de marzo, estando permitida su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta. Asimismo, queda autorizada la caza de estas aves desde puestos fijos, con o sin el auxilio de cimbeles y reclamos, tanto naturales como artificiales, y desde embarcaciones a remo o a vela.

A partir del cierre del período hábil de caza menor, las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres.

En atención a las circunstancias biológicas y climáticas imperantes en determinadas zonas húmedas del territorio nacional, la fecha de apertura del período hábil de caza de las aves acuáticas se adelanta al segundo domingo de septiembre en las provincias de Toledo, Guadalajara, Sevilla y Cádiz, y al tercer domingo de septiembre en las de Ciudad Real, Cuenca, Castellón, Valencia, Alicante y Huelva. Antes del segundo domingo de octubre las aves acuáticas podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos, zonas marítimoterrestres y en aquellas otras masas de agua que delimiten las Jefaturas del ICONA en estas provincias.

Perdiz con reclamo. — El ICONA, oyendo previamente el

informe de los Consejos Provinciales de Caza, dictará en su momento las normas por las que se regule esta modalidad de caza durante la campaña 1980-81, fijando los terrenos donde puede practicarse, el número máximo de ejemplares por día y cazador, el período hábil, el horario de caza y la distancia mínima entre puestos para las distintas provincias españolas.

Codorniz y tórtola. - El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, más el período de media veda que se establezca, ateniéndose a lo dispuesto en el ar-tículo 8.º de esta Orden.

Paloma torcaz, urraca, grajilla (Corvus monedula) y corneja (Corvus corone). — El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, más el período de media veda que se establezca, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8.º de esta Orden y, en su caso, el de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 9.º

En los lugares de parada existentes en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la paloma torcaz podrá cazarse desde puestos fijos con el auxilio de cimbeles.

Estorninos, tordos y zorzales. — El mismo período establecido con carácter general para la caza menor y, en su caso, el de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 9.º de esta Orden,

En este apartado quedan incluidas las siguientes aves: Estornino pinto (Sturnus vulgaris), tordo o estornino negro (Sturnus unicolor), zorzal común (Turdus philomelos), zorzal real (Turdus pilaris), zorzal alirrojo (Turdus iliacus) y zorzal

charlo (Turdus viscivorus).

Palomas migratorias en pasos tradicionales. — Desde el último domingo de septiembre hasta el último domingo de noviembre, sin limitación de días hábiles. Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos y habrán de estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras o en zonas altas de sus laderas, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas. Cuando las circunstancias lo aconsejen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.8 y 25.7 del vigente Reglamento de Caza, la situación de estos puestos, tanto en terrenos sometidos a régimen cinegético especial como en los de aprovechamiento común, la separación mínima entre ellos, el derecho a utilizarlos e incluso la fijación del número máximo de ejemplares que pueden abatirse diariamente en cada puesto deberán adaptarse a un plan o reglamentación especial confeccionado por las Jefaturas Provinciales de la LONA e exceptionedo a evitar posibles desordenes o apresentados. del ICONA y encaminado a evitar posibles desórdenes o aprovechamientos abusivos.

Este plan o reglamentación deberá hacerse público en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas. En las provincias de Santander, Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Zaragoza y Soria se podrán cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el último domingo de marzo, sin limitación de días hábiles.

Mamíferos predadores (lobo, zorro, gineta, turón, marta, garduña, tejón y comadreja). — Desde el segundo domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero para el lobo, y hasta el primer domingo de febrero para las restantes especies.

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrán autorizar la captura de estas especies con lazos, cepos y trampas durante todo el año. Dichas Jefaturas Provinciales podrán autorizar también la celebración de batidas contra el lobo y contra el zorro en estos terrenos y época de veda, siempre que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, se considere necesario controlar el exceso de población de estos mamíferos predadores en beneficio de la ganadería o de la caza.

En terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, la cele-bración en época de veda de batidas especiales encaminadas a la caza de predadores requerirá la previa autorización del Gobernador civil y se ajustará a las normas que en cada caso señale esta autoridad, a propuesta de la Jefatura Provincial del ICONA, quedando encomendada a la citada Jefatura la

vigilancia y control de las mismas.

La celebración de estas batidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 del Reglamento de Caza, se limitará a aquellas comarcas que las Jefaturas Provinciales del ICONA, por sí o a petición de parte, y previas las consultas y comprobaciones que estimen oportunas, declaren de emergencia cinegética temporal.

Finalmente, si en determinadas comarcas la población de lobos supone cierto índice de peligrosidad para las personas, o la de zorros es preciso reducirla para prevenir, en su día, la propagación de la enzootia de rabia vulpina que actualmente afecta a Francia, las Jefaturas Provinciales del ICONA podrán declarar dichas comarcas de emergencia cinegética temporal y autorizar en las mismas a determinados guardias y cazadores de confianza para la caza de estos animales al rececho y al aguardo con armas de fuego y en época de veda,

ISLAS CANARIAS

Los períodos hábiles de caza para las distintas islas de las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas figuran en el artículo 18 de la presente Orden.

ISLAS BALEARES

Los períodos hábiles de caza para las islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera figuran en el artículo 18 de la presente Orden.

Art. 2.º Protección a la caza en general.

Se prohíbe cazar con armas de aire comprimido y con rifles calibre 22 de percusión anular. Salvo autorización expresa del ICONA, debidamente justificada, se prohíbe el empleo de postas en todo el territorio nacional. Asimismo se prohíbe a los cazadores la tenencia de cartuchos de postas en tanto estén practicando el ejercicio de la caza. A tales efectos se entenderá por postas aquellos proyectiles cuyo peso sea igual o

superior a 2'5 gramos (artículo 17.c del Decreto de 21 de julio

Queda prohibida la tenencia y empleo, en tanto se e practicando el ejercicio de la caza, de reclamos con cinto magnetofónicas grabadas con sonidos de animales.

La infracción de lo dispuesto en el presente artículo sensionada de acuerdo con lo previsto en el vigente Regismento de Caza (artículos 46.2.i, 48.2.14, 48.2.31 y 48.3.18).

Art. 3.° Protección a la caza mayor.

Con objeto de evitar aprovechamientos abusivos medial te la celebración de monterías con un elevado número de pue autorizará, en una misma temporada cinegética, la celebración de una montería o dos ganchos o batidas por cada 500 hecta reas de terreno acotado y fracción del mismo, siempre que esta fracción resultante sea igual o superior a 250 hectares. A tales efectos se entanderá no superior a 250 hectares a contenderá no superior a 250 hectares. A tales efectos se entenderá por ganchos o batidas aquella cacerías que se celebren con un número de cazadores iguio inferior a nueve, o en las que se empleen un número perros igual o menor de quince para batir la mancha.

— Salvo lo dispuesto en el artículo 12 de esta Orden

la caza del jabalí, sólo se autorizará la celebración de mol terías en los cotos cuyo aprovechamiento principal sea la cal mayor. Estas monterías serán autorizadas por las Jefatus Provinciales del ICONA, previa petición de los interesados con aplicación de las normas especificadas en el artículo

del Reglamento de Caza.

Si después de autorizada una montería en un coto par una fecha determinada ésta no llegara a celebrarse, la tura Provincial del ICONA podrá denegar la autorización pal celebrarla en una nueva fecha si ésta fuera anterior, en nos de diez días, a las de celebración de las monterías pri viamente autorizadas en los cotos colindantes o cercanos.

- Salvo acuerdo entre las partes interesadas, no se rizará la celebración de ganchos o batidas en manchas o por tillos de un octo de la la celebración de ganchos o batidas en manchas o por la celebración de ganchos o batidas en manchas o por la celebración de ganchos o batidas en manchas o por la celebración de ganchos o batidas en manchas o por la celebración de ganchos o batidas en manchas o por la celebración de ganchos o batidas en manchas o por la celebración de ganchos o batidas en manchas o por la celebración de ganchos o batidas en manchas o por la celebración de ganchos o batidas en manchas o por la celebración de ganchos o batidas en manchas o por la celebración de ganchos o batidas en manchas o por la celebración de ganchos o batidas en manchas o por la celebración de ganchos o batidas en manchas o por la celebración de ganchos o batidas en manchas o por la celebración de ganchos o batidas en manchas o por la celebración de ganchos o batidas en manchas o por la celebración de ganchos o batidas en manchas o por la celebración de ganchos o batidas en manchas o por la celebración de ganchos o por la celebración d autorizado una montería, durante los diez días anteriores

fecha de celebración de ésta.

— En los cotos de caza menor situados en las zonas o de marcas de caza mayor que delimiten las Jefaturas Provinciales del LCONA diches Transported del LCONA diches diches Transported del LCONA diches Transported del LCO del ICONA, dichas Jefaturas, oídos los titulares interesado establecerán el cupo máximo de reses que podrán abatirse cada uno de ellos durante su período hábil, así como las dalidades de caza que fuera necesario prever para que cupo no sea rebasado. Los titulares de estos cotos deber informar por escrito a las Jefaturas Provinciales del 1600 del resultado da coda del resultado de cada cacería en plazo no superior a diez después de su celebración.

Se prohíbe matar en todo tiempo a las hembras de especies ciervo, gamo, corzo y cabra montés, así como a

de rebeco y jabalí seguidas de crías.

Queda también prohibida la caza de machos de las pecies ciervo, gamo, rebeco, corzo, cabra montés y multon sus dos primeros cadadas de corzo, cabra montés y en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera y sus similares en los estados de cervato y vareto en la primera en los estados de cervato y vareto en la primera en los estados de cervato y vareto en la primera en los estados de cervato y vareto en la primera en los estados de cervato y vareto en la primera en los estados de cervato y vareto en la primera en los estados en la primera en los estados de cervato y vareto en la primera en los estados en la primera y sus similares en las otras, así como la de machos adultos la especie corzo que hayan efectuado el desmogue a final de su período hábil de accor de su período hábil de caza.

Las únicas excepciones aplicables a estas prohibicion serán las acordadas en las reglamentaciones especiales a se refiere el artículo 25.2 del Reglamento de Caza.

— Para la caza mayor queda artículo de Caza.

- Para la caza mayor queda prohibido el empleo de tuchos de perdigones. A tales efectos se entenderá por perpones aquellos proyectiles cuyo peso sea inferior a 2'5 granos

Art. 4.° Protección a la caza menor y a las aves acuático

- Durante los períodos hábiles de la caza menor en gene y de las aves acuáticas, en los terrenos cinegéticos de vechamiento común de las provincias de Alava (excepto muncipios de la vertiente cantábrica), Avila, Badajoz, lona, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerorio, Canada, Guadalajara, Huesca, La Coruña, León, Lérida groño, Lugo, Madrid, Málaga, Navarra (zona Sur), Orentevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, ejercicio de la caza menor y el de la caza de aves acualidades limitado a jueves domingos y festivos de carácter de la caza de aves acualidades de la caza de queda limitado a jueves, domingos y festivos de carácter cional y provincial. Esta limitación de días hábiles de en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común se a cará a los domingos y factiones de aprovechamiento de cará a los domingos y festivos en las provincias de Alme Murcia y Teruel, y a los sábados, domingos y festivos en de Alicante, Córdoba, Huelva y Palencia.

— Queda prohibida la caza de aves acuáticas desde emplacia de caciones a motor.

caciones a motor

Queda prohibido el empleo de redes japonesas invisibles) para la captura de todo tipo de aves con fines

tintos tuado corre exped Ar de av

Au

cesión terrer dos o donde cie, n amba var] evolu En prohi durar

y de cupo pobla de fo Ar rebec Er estas

las Je

res in

Es que s mach mina su ca se ex cada terrer ción Ar

vo y Pa puest de C para les d Die plane a pro tiemp mient Jefati

respe acuer espec Ar EI torca carác

los d los (ción un n si la hábil blica agost

у 31 Fi mism no restas veda meno de la

mina S Cons caple

二篇

tintos a los de anillamiento, siendo preciso, en el caso exceptuado, que la persona que las utilice esté en posesión de la correspondiente autorización de captura con fines científicos, expedida por el ICONA.

e julio

regla-

pues olo se

ración hecta-

táreas quellas igual ero de

n para non-a cara faturas ados j culo 3

las es muflos rimera ltos de finales

siciones a que

de car perdi gramos

uáticas

general
e aproen los
Barce
Gerona
da, Lo
Orense
, Soria
, Soria
, Soza
, Suática
suática
ter na
le cara
le c

(rede

Art. 5.° Protección y fomento de los núcleos de población de avutardas.

Aun cuando en las últimas campañas cinegéticas la con-Aun cuando en las últimas campañas cinegeticas la concesión de permisos para la caza de la avutarda, tanto en los terrenos de aprovechamiento común como en los cotos privados de caza se ha venido regulando en aquellas provincias donde existen los mayores núcleos de población de esta especie, mediante la limitación del cupo de ejemplares a abatir en ambas clases de terrenos cinegéticos, parece conveniente observar la incidencia da esta especiamiento cinegético en la var la incidencia de este aprovechamiento cinegético en la evolución de sus poblaciones.

En consecuencia, y a propuesta de ese Instituto, queda prohibida la caza de la avutarda en todo el territorio nacional durante. durante la próxima campaña de 1981, para al final de la misma, y de acuerdo con el inventario de existencias, establecer el cupo de constante la proxima campaña de constante de existencias constante de constante d cupo de ejemplares a abatir sólo en aquellas zonas donde la población de avutardas que se trata de conservar y aprovechar

de forma ordenada estuviera debidamente asegurada.

Art. 6.º Caza en época de celo del ciervo, gamo, corzo y rebeco.

En los cotos de caza mayor se podrá autorizar la caza de estas especies por el procedimiento de rececho, a cuyo efecto las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titula-

interesados, expedirán el correspondiente permiso gratuito. Estas autorizaciones, salvo casos debidamente justificados que sea aconsejable atender en razón de la gran densidad de macho: machos de estas especies que pueda existir en un coto determinado, como consecuencia de haberse restringido u ordenado caza por otros procedimientos durante su período hábil, se expedirán, como máximo, para la caza de un ejemplar de cada una de las especies citadas por cada 500 hectáreas de terreno acotado y fracción del mismo, siempre que esta fracción resultante sea igual o superior a 250 hectáreas.

Art. 7.º Caza del rebeco, cabra montés, muflón, corzo, ciery gamo en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

para un solo ejemplar, que expedirán las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Dichas Jefaturas Provinciales deberán hacer públicos los planes provinciales de aprovechamiento de estas especies, que a propuesta de las mismas apruebe ese Instituto. Al mismo tiempo, y habida cuenta de que en estos planes de aprovechamiento se fija un número limitado de ejemplares a abatir, las Jefaturas Provinciales del ICONA indicarán en sus provincias respectivas, o en distintas zonas de las mismas, los procedimientos de caza autorizados en cada una de aquéllas, de acuerdo con las características del terreno y con las de la especie cuya caza se trate de controlar. especie cuya caza se trate de controlar.

Art. 8.º Media veda.

El período hábil de caza de la codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, grajilla y corneja, además del establecido con los días 10 y 31 de agosto, ambos inclusive.

No obstante, dentro de las fechas límites del 10 de agosto y 21 de contiente de Cobernadores civiles, a propuesta de

y 21 de septiembre, los Gobernadores civiles, a propuesta de ción del provinciales de Caza, podrán aumentar la duración del período indicado anteriormente, o bien reducirlo hasta un mínimo de ocho días. En cualquier caso, se entenderá que si la decisión que se adopte respecto a la fijación del período hábil de montre determinada provincia no se puhábil decisión que se adopte respecto a la Hjacion del porhábil de media veda en una determinada provincia no se publica en el «Boletín Oficial» de la misma antes del día 2 de agosto, dicho período será el comprendido entre los días 10 y 31 de dicho período será el provincia de referencia. y 31 de dicho período sera el comprensa. Final de dicho mes para la provincia de referencia.

de dicho mes para la provincia de referencia. Finalmente, en las provincias o en aquellas zonas de las mismas donde, a juicio de los Consejos Provinciales de Caza, proceda la fijación de un período hábil para la caza de estas especies de Cobarpadores civiles podrán mantener la estas especies, los Gobernadores civiles podrán mantener la Neda hasta que se inicie la temporada general de la caza de la menor. Esta decisión deberá aparecer en el «Boletín Oficial» de la provincia antes del día 2 de agosto.

Art. 9.º Prórroga del período hábil para la caza de deter-ninadas aves perjudiciales a la agricultura o a la caza.

Se faculta a los Gobernadores civiles, oído por éstos el cable a los estorninos, tordos y zorzales, a la de las palomas lorcaces o a la de todas estas especies a la vez, en sus pro-

vincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas, cuando su abundancia origine o pueda originar daños a la agricultura. Durante la referida prórroga, que concluirá, como máximo, el primer domingo de marzo, podrá limitarse la caza de estas especies a determinados días hábiles de la misma o a su práctica desde puestos fijos en los lugares de paso.

Asimismo se faculta a los Gobernadores civiles, oído por éstos el Consejo de Caza, para prorrogar la temporada de caza aplicable a las urracas, grajillas y cornejas, en sus provincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas, cuando su abundancia origine o pueda originar daños a la agricultura o a la caza. Durante la referida prórroga, que concluirá, como máximo, el primer domingo de marzo, podrá limitarse la caza de estas especies a determinados días hábiles de la misma.

Las resoluciones que se adopten al respecto deberán publi-carse en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas.

Art. 10. Captura en vivo de aves fringílidas y emberícidas.

Las Jefaturas Provinciales del ICONA podrán autorizar la captura en vivo de las especies fringílidas pinzón, verderón pardillo, jilguero, chamariz y lugano, y de las emberícidas triguero y escribanos a miembros de las sociedades pajariles federadas y de las sociedades ornitológicas, durante un determinado número de días hábiles para cada provincia, que, en su conjunto, no podrá exceder de sesenta. Estas autorizaciones su conjunto, no podrá exceder de sesenta. Estas autorizaciones serán gratuitas y nominales y en ellas se especificará el número máximo de ejemplares de cada especie que pueden ser capturados, así como las artes permitidas, con exclusión, a este último respecto, de las denominadas redes japonesas (redes instables) invisibles).

Art. 11. Perros errantes.

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, expedirán el oportuno permiso gratuito para la caza de perros errantes. Dicho permiso gratuito tendrá un período de validez no superior a tres meses, pudiendo ser renovado sucesivamente y por los mismos períodos de tiempo si las circunstancias así lo aconsejasen.

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, dicho permiso será expedido para la caza en batida, requiriéndose para ello la previa autorización de los Gobernadores civiles, quienes, si lo estiman procedente, solicitarán el oportu-no informe de los Consejos de Caza, de las Jefaturas de Sanidad o de las Delegaciones de Agricultura, según proceda, sobre los daños que puedan producir estos animales a la población cinegética, sobre el peligro que pueda representar para la salud pública el hecho de no estar debidamente vacunados o sobre la posibilidad de transmisión de enfermedades al ganado o a los animales domésticos. La vigilancia y control de estas batidas quedarán encomendados a las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Art. 12. Medidas de reducción de especies de caza perjudiciales para la agricultura.

Monterías, batidas y esperas nocturnas para la caza del palí. — Teniendo en cuenta el aumento de población que ha experimentado el jabalí en los últimos años, así como la difi-cultad que supone cazarlo con el limitado número de perros o de escopetas que pueden intervenir en los ganchos o bati-das, las Jefaturas Provinciales del ICONA podrán autorizar la celebración de monterías, durante el período hábil de caza de esta especie, en aquellos cotos de caza menor donde cir-cunstancialmente aparezca el jabalí y no exista ninguna otra especie de caza mayor. Dichas Jefaturas Provinciales, a petición de los titulares interesados, concederán las autorizaciones pertinentes para un número máximo de escopetas y de perros a intervenir en estas cacerías de jabalí, de acuerdo con la extensión y características de la mancha a batir.

Por otra parte, queda autorizada la celebración de aguardos o esperas nocturnas para la caza de esta especie durante su

período hábil en todos los cotos de caza. Finalmente, y con el fin de evitar los daños producidos por los jabalíes en los cultivos agrícolas, cuando estos daños afecten simultáneamente a diversas fincas situadas en una determinada comarca, se recuerda la Orden de este Departamento de 18 de marzo de 1972 por la que se dictan normas para la celebración de batidas y esperas nocturnas para la caza de esta especie en época de veda.

Caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos y cepos en época de veda. — Con el fin de evitar los daños producidos por los conejos en los cultivos agrícolas colindantes con zonas de monte bajo, y teniendo en cuenta, asimismo, que la evolución de la mixomatosis aconseja adoptar determinadas medidas encaminadas a armonizar el aprovechamiento

M.G.D. 2022

de esta especie con su adecuada conservación, evitándose, en cuanto sea posible, los contagios y pérdida de renta acaecidos durante los meses estivales, como consecuencia de la epizootia citada, se recuerda la Orden de este Departamento de 16 de mayo de 1973, por la que se dictan normas para la caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos y cepos en época de veda.

Art. 13. Reglamentaciones especiales.

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial que estén acogidos a la modalidad prevista en el artículo 25.2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuren en las reglamentaciones específicas aprobadas por ese Instituto, en uso de las facultades que se le otorgan en los mencionados artículo y número.

Art. 14. Modalidades tradicionales de caza.

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.6 del Reglamento de Caza, queda prohibida toda modalidad tradicional de caza cuya práctica sea contraria al espíritu de conservación de las poblaciones animales. A tales efectos y a fin de proteger la población de aquellas aves migratorias que vienen a reproducirse al territorio nacional, no se autorizará su caza antes del día 10 de agosto, fecha límite de apertura de la «media veda», fijada en el artículo 8.º de la presente Orden.

Art. 15. Especies protegidas en todo el territorio nacional.

Por razones de carácter científico o por referirse a especies en vías de extinción, queda prohibido en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies: cabra montés pirenaica, oso, lince, gato montés, armiño, meloncillo, nutria, gavilán, ratonero común, águila calzada, águila perdicera, águila imperial, águila real, águila culebrera, aguilucho pálido, aguilucho cenizo, aguilucho lagunero, alimoche común, quebrantahuesos, buitre negro, buitre común, halcón común, alcotán, halcón de Eleonor, esmerejón, cernícalo primilla, cernícalo vulgar, águila pescadora, elanio azul, halcón abejero, milano real, milano negro, azor, búho real, búho chico, lechuza campestre, autillo, mochuelo común, cárabo común, lechuza común, cigüeña común, cigüeña negra, calamón común, morito, grulla común, espátula, porrón pardo, malvasía, tarro canelo, focha cornuda y gaviota picofina. Todas estas especies son las relacionadas en el Decreto 2.573 de 1973, de 5 de octubre.

Asimismo, y en previsión de que distintas aves migratorias no comunes en España aparezcan circunstancialmente en el territorio nacional, queda prohibida, entre estas especies, la caza del cisne y del flamenco.

Art. 16. Limitaciones a la caza del urogallo.

Queda prohibida la caza de esta especie en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, así como en los sometidos a régimen cinegético especial o en aquellas zonas de los mismos donde su población no haya alcanzado aún la densidad adecuada.

Por otra parte, se faculta a ese Instituto para fijar el cupo de ejemplares a abatir en aquellas otras zonas de los citados terrenos sometidos a régimen cinegético especial donde, previo inventario de las existencias de esta especie de caza, sea aconsejable su aprovechamiento cinegético al haber alcanzado su población el máximo desarrollo que le sea impuesto por las características naturales de su habitat. De esta forma, la permanencia de la población española de urogallos quedará asegurada, sin perjuicio de que sea autorizado un ordenado aprovechamiento cinegético de la misma, con igual o mayor carácter restrictivo que el que se aplica en otros países de Europa.

Art. 17. Medidas de seguridad.

Con independencia de lo dispuesto en los artículos 32.7 y 33.6 del Reglamento de Caza, y por razones de seguridad, se prohíbe el ejercicio de la caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común situados a menos de 1.500 metros de la marcha en la que se esté celebrando una montería.

A estos efectos será necesario que el titular del coto notifique, por escrito, a los Alcaldes y puestos de la Guardia Civil de los municipios afectados, la fecha y mancha en la que vaya a celebrarse la montería.

Art. 18. Limitaciones y excepciones cinegéticas de carácter provincial. ALAVA

a) Durante el período hábil de la caza menor en general y el de la becada podrá cazarse todos los días de la semana en los términos municipales de Arceniega, Oquendo, Llodio, Ayala, Lezama, Arrastaria y Aramayona.

b) Queda prohibida la caza del corzo en toda clase de terrenos cinegéticos y la del ciervo en los de aprovechamiento

ALBACETE

Queda prohibida la caza de la cabra montés en toda class de terrenos.

ALICANTE

a) En toda clase de terrenos el período hábil de caza de conejo será el comprendido entre el tercer domingo de ser tiembra y el tercer domingo de ser

conejo serà el comprendido entre el tercer domingo de tiembre y el tercer domingo de diciembre.

b) El período hábil de caza de la perdiz en toda clase de terrenos de los términos municipales de Beniarbeig, Benidoleig, Benisa, Benitachell, Denia, Gata de Gorgos, Jaón, Jávía. Ondara, Teulada, Calpe, Pedreguer, Pego y Vergel será el comprendido entre el tercer domingo de septiembre y el tercer de la comprendido entre el tercer domingo de septiembre y el tercer de la comprendido entre el tercer domingo de septiembre y el tercer de la comprendido entre el tercer domingo de septiembre y el tercer de la comprendido entre el tercer domingo de septiembre y el tercer de la comprendido entre el tercer domingo de septiembre y el tercer de la comprendido entre el tercer domingo de septiembre y el tercer de la comprendido entre el tercer domingo de septiembre. domingo de diciembre. En toda clase de terrenos de los res tantes términos municipales dicho período hábil será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el tercer domingo de enero.

ALMERIA

En toda clase de terrenos el período hábil de la caza meno terminará el primer domingo de enero.

AVILA

a) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento combi

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza el los montes números 81 y 82 del Catálogo de utilidad pública del término municipal de Personal de la cara el los montes números 81 y 82 del Catálogo de utilidad pública del término municipal de Personal de la característica de del término municipal de Peguerinos.

BADAJOZ

a) Queda prohibida la caza de la codorniz durante el prodo de media veda en toda clase de terrenos cinegéticos b) Dentro de su período hábil, el ejercicio de la caza mayor en los terrenos cinegéticos de compositiones de composi en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común que

limitado a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional c) Queda prohibida la caza del gamo y del corzo en los terrenos circultarios de aprovenimento comunidades en los comunid terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

BALEARES

a) El período hábil de la caza menor en general, excepel conejo, será el comprendido entre el cuarto domingo de septiembre y el cuarto domingo de enero para las islas Mallorca y de Menorca. El período hábil de caza de los tordos de las caracteres de la caracte estorninos y zorzales podrá ser prorrogado en estas dos islanta el animar de caza de los tos islantas el animar de caza de los tos islantas el animar de caza de los islantas el animar de caza de l

hasta el primer domingo de marzo.

b) El período hábil de caza del conejo, con armas de fuel perros, será el comprendido entre el 15 de agosto y el cual domingo de enero, para la isla de Mallorca, y entre el 13 de julio y el 14 de grante. julio y el 14 de agosto, únicamente con armas de fuego, par la isla de Menorca. Asimismo podrá cazarse el conejo, perros, pero sin armas de fuego, en la isla de Mallorca jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional isla período comprendido entre el 1 y el 14 de agosto, y en la de de Menorca, con armas de fuego y perros, todos los días período comprendido entre el 15 de agosto y el cuarto domingo de diciambre. de diciembre.

c) El período hábil de caza de las aves acuáticas será comprendido entre el cuarto domingo de septiembre y el tercel domingo de febrero, para la isla de Mallorca, y entre el cuarto domingo de septiembre y el cuarto domingo de enero para isla de Menorca.

isla de Menorca.

d) El período de media veda en las islas de Mallorca Menorca será el comprendido entre el 15 de agosto y el cual por de sentiembro. Dentre el 15 de agosto y el cual p domingo de septiembre. Dentro de dicho período, la caza de codorniz, tórtola y palema forma forma de dicho período, la caza de y codorniz, tórtola y paloma torcaz, así como la del conejo córvidos, queda limitada a los jueves, sábados, domingos festivos de carácter nacional en los terrenos cinegéticos aprovechamiento común de la isla de Mallorca.

e) En la isla de Ibiza el período hábit de capado de la isla de mallorca.

e) En la isla de Ibiza el período hábil de la caza mende en general será el comprendido entre el primer domingo septiembre y el primer domingo de enero, quedando prorrogado este período, únicamente para la caza de aves de paso hasta el segundo domingo de febrero.

f) En la isla de Formentera el período hábil de la callementer en general, excepto la perdiz, será el comprendido en la callemente de la calle el 15 de agosto y el primer domingo de enero, y el de la perdita entre el segundo demingo de enero, y el de la perdita entre el segundo domingo de septiembre y el primer domingo de enero. La caza de tordos, estorninos y zorzales podrá prorrogada en esta isla hasta el primer domingo de marzo.

del ar somet vincia proba la agr h) la isla y Ved islotes

los ac

prend

j) la alb

de pe para en aq pobla b) en los (c) corne que la

a juic

casos misma

del c septie b) mayor gético acotac lares la Jef d) de a la

especi

a pet

terrer b) se ajresad Provi c) las a

clase priva pondi conej

de la entre sema mese y su corzo ción el Co clase

d

g) Queda prohibida la caza de la liebre en todas las islas del archipiélago y en toda clase de terrenos, salvo en aquellos sometidos a régimen cinegético especial donde la Jefatura Provincial del Todas de la caza de la companya de la caza de la companya companya de la caza d vincial del ICONA autorice expresamente su caza, previa com-probación de que esta especie es causante de daños graves a la agricultura.

h) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la isla Dragonera, isla Conejera e islotes próximos, islas Vedrá y Vedranell, isla Tagomago e islas Espalmador y Espardell e islotes próximos.

islotes próximos

se de niento

clase

za del e sep

enido-Jávea, erá el

tercer s res

tercer

menor

ntés y omún. za en ública

el pe-éticos mayor

queda cional en los

xcepto go de as de ordos islas

fuego cuarto 13 de , para , con ca los al del la isla as del mingo

erá el tercer cuarto ara la y de cuarto de la nejo y gos de cos d

menor go de rorro

paso,

entre entre perdizi

ming0 rá ser

i) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los acantilados de la zona nordeste de la isla de Mallorca, comprendida prendidos de la zona nordeste de la Isla de Manoca, con prendidos entre la cala de Sa Calobra y el cabo Formentor.

i) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la albufera del Grao, sita en el término municipal de Mahón, de la isla de la casa en la caracteristica de la car

de la isla de Menorca.

BARCELONA

a) Queda prohibida la caza de la ardilla con el auxilio de perros, quedando facultada la Jefatura Provincial del ICONA para establecer otras limitaciones para la caza de esta especie en aquellos la caza de la ardilla con el auxilio para esta especie en aquellos la caza de la ardilla con el auxilio para esta especie en aquellos esta especie esta especie en aquellos esta especie especie especie especie esta especie esta especie e en aquellos lugares en que exista peligro de disminución de su población.

b) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

c) El período hábil de caza de las urracas, grajillas y cornejas podrá ser prorrogado hasta el 31 de marzo, siempre que la abundancia de una de estas especies haga aconsejable, a juicio de la Jefatura Provincial del ICONA, hacer uso para casos concretos de esta prórroga y con las condiciones que la misma establezca. misma establezca.

BURGOS

del Corzo será el comprendido entre el primer domingo de septiembre y el último domingo de octubre.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza géticos de aprovechamiento común.

c) La caza de las especies corzo y ciervo en los terrenos

selicos de aprovechamiento común.
c) La caza de las especies corzo y ciervo en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá Jefatura Provincial del ICONA.
d) Entre el primer domingo de marzo y el primer domingo de junio, la Jefatura Provincial del ICONA podrá autorizar la guardería de terrenos sometidos a régimen cinegético especial para la caza de urracas, grajillas y cornejas con armas de fuego, previa conformidad del Gobernador civil y petición de los titulares interesados.

CACERES

a) Queda prohibida la caza del corzo en toda clase de

a) Queda prohibida la caza del constituciones cinegéticos.
b) La caza de la cabra montés en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares intetesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del ICONA.
c) Queda prohibida la caza de la codorniz durante el periorio de la codorniz durante el periorio de la caza de la codorniz durante el periorio de la caza de la codorniz durante el periorio de la caza de la codorniz durante el periorio de la caza de la codorniz durante el periorio de la caza de la caza de la codorniz durante el periorio de la caza de la caza de la caza de la codorniz durante el periorio de la caza d

c) Queda prohibida la caza de la codorniz durante el pedodo de media veda en toda clase de terrenos.

d) En toda clase de terrenos el período hábil de caza de aves acuáticas terminará el primer dominão de febrero.

e) Se prohíbe la práctica de la caza con hurones en toda privados de caza cuyos titulares estén en posesión de la corresconejo con fines comerciales. conejo con fines comerciales.

CADIZ

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza de septiembre y el segundo domingo de enero.
b) En toda clase de terrenos la temporada hábil de caza de la especie de terrenos la temporada hábil de caza el la especie de terrenos la temporada hábil de caza el la especie de terrenos la temporada hábil de caza el la especie de terrenos la temporada hábil de caza el la especie de terrenos la temporada hábil de caza el la especie de terrenos la temporada hábil de caza el la especie de terrenos la temporada hábil de caza el la especie de terrenos la temporada hábil de la caza el la especie de terrenos el períodos; uno el comprendido de la En toda clase de terrenos la temporada habil de calade de la En toda clase de terrenos la temporada habil de calade de la En toda clase de terrenos la temporada habil de calade entre especie corzo tendrá dos períodos: uno, el comprendido entre los semanas de duración como máximo, comprendido entre los deses de marzo y abril. El comienzo de este segundo período y su terminación de la caza del se terminación de la caza del se como la reglamentación de la caza del se como la regla y su de marzo y abril. El comienzo de este segundo periodo conzo terminación, así como la reglamentación de la caza del ción durante el mismo, serán fijados con la suficiente antela-el consejo de Caza.

c) Queda prohibida la caza de la cabra montés en toda

Queda prohibida la caza de la de terrenos cinegéticos.

A toda clase de terrenos la única modalidad autorizada la caza de la liebre será la de a caballo con galgo,

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el monte denominado «Puerto y Hoyo del Pinar», de los términos municipales de Grazalema y Zahara de la Sierra.

f) La caza de aves acuáticas en la laguna de Medina durante su período hábil queda limitada a los domingos y festivos

de carácter nacional de dicho período.

CASTELLON DE LA PLANA

a) La caza de la cabra montés en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del ICONA.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en

el archipiélago de las Columbretes.

CIUDAD REAL

a) Queda prohibida la caza de la cabra montés en toda clase de terrenos cinegéticos, y la del corzo en los de aprovechamiento común.

b) La caza del corzo en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del ICONA.

CORDOBA

a) En toda clase de terrenos el período hábil de caza de todas las especies comenzará el tercer domingo de octubre.
b) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor terminará el segundo domingo de febrero, y el de la caza mayor, incluido el lobo, el cuarto domingo de febrero.
c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el embalse de Cordobilla formado sobre el río Genil y sito en los términos municipales de Puente Genil y Lucena (Córdoba) y Baldolatosa (Sevilla). doba) y Baldolatosa (Sevilla).

CUENCA

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor y el de la caza del ciervo, gamo y jabalí comenzará el tercer domingo de octubre, finalizando, el de la caza menor, el último domingo de enero, y el de la caza del ciervo, gamo y jabalí, el tercer domingo de febrero.

b) Queda probibida la caza del corre en todo clase de

b) Queda prohibida la caza del corzo en toda clase de

terrenos.

CERONA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

GRANADA

Queda prohibida la caza de aves acuáticas en el embalse de Cubillas y en el formado en el río Alhama para su tras-vase al de Los Bermejales.

GUADALAJARA

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza del corzo será el comprendido entre el primer domingo de septiembre y el último domingo de octubre.

septiembre y el ultimo domingo de octubre.

b) La caza del corzo, en toda clase de terrenos, sólo podrá ser practicada por el procedimiento de rececho, a cuyo efecto la Jefatura Provincial del ICONA expedirá los oportunos permisos, que serán nominales, gratuitos y para una sola pieza por cazador. por cazador.

c) Queda prohibida la captura en vivo de aves fringílidas y emberícidas en toda clase de terrenos.

GUIPUZCOA

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de córvidos en toda clase de terrenos.

b) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

HUELVA

a) Se faculta al Gobernador civil para que, a propuesta del Consejo Provincial de Caza, pueda adelantar las fechas de cierre de los períodos hábiles de caza del conejo y del jabalí en toda clase de terrenos, si las circunstancias biológicas que afectan a las citadas especies durante los meses de diciembre y enero, respectivamente, así lo aconsejan. Las decisiones que se adopten a este respecto deberán ser publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Queda prohibida la caza del ciervo en los terrenos cine-

géticos de aprovechamiento común.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el arroyo de La Rocina, del término municipal de Almonte, y cuyos límites son los siguientes: Norte y Sur, monte «Los Cabezudos» y zona de regadíos del Plan Almonte-Marismas; Este, carretera de El Rocío a Matalascañas, y Oeste, monte «Coto

Bodegones»

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la zona de marismas del Odiel, perteneciente a los términos municipales de Huelva, Punta Umbría, Gibraleón y Aljaraque, y cuyos límites son los siguientes: Norte, río de Aljaraque y río Odiel; Este, río Odiel; Sur, canal del Burro, canal del Burrillo, canal de Las Madres y monte «Campo Común de Abajo», de los propios de Punta Umbría, y Oeste, monte «Campo Común de Abajo», monte «Cañada del Corcho y Rincón», de los propios de Gibraleón, y monte «Dehesa» y embarcaderos de Aljaraque.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la zona del Acebuche, del término municipal de Almonte, y cuyos límites son los siguientes: Norte, resto de la finca «La Rocina», propiedad de «Enpetrol», y linde sur de la parcela agrícola enclavada en esta finca, propiedad de «Promociones Industriales Agrarias»; Este, carretera de Almonte a Torre la Higuera; Sur, carretera de Huelva a Matalascañas, y Oeste, cortafuegos del Choco, que lo separa del resto del monte «Coto Ibarra»

«Coto Ibarra».

HUESCA

a) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés y corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre),

correspondiente a la Reserva de Anayet.

c) A partir del cierre del período hábil de caza menor y hasta el primer domingo de marzo queda autorizada la caza de aves acuáticas en aquellos tramos de agua corriente próver aves acuaticas en aquenos tramos de agua corriente pro-ximos a los embalses que estén helados en esta época. La deli-mitación de estos tramos de agua será fijada por la Jefatura Provincial del ICONA, oído el Consejo de Caza, y su relación deberá ser publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia antes del día 1,º de febrero.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la laguna de Sariñena, delimitada por los siguientes linderos: Norte, carretera comarcal de Zaragoza a Monzón; Este, acequia de Albalatillo, carretera comarcal de Sariñena a Caspe y camino de la Confederación Hidrográfica del Ebro C-XI-35; Sur, camino de la Confederación Hidrográfica del Ebro C-XI-23, y Oeste, acequia, camino C-XI-23 y carretera comarcal de Zara-

goza a Monzón.

TAEN

Queda prohibida la caza del corzo y del ganso en toda clase de terrenos.

LA CORUÑA

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza mayor y menor, incluidos los mamíferos predadores, será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el día 6 de enero, prorrogándose el de la caza de aves acuáticas hasta el cuarto domingo de este mes. A partir del 11 de enero, las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres.

b) Queda prohibida la caza del corzo en toda clase de

terrenos.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la zona costera occidental atlántica del término municipal de Santa Eugenia de Ribeira. La delimitación de esta zona, denominada «Corrubedo», es la siguiente: Carretera de La Pue-bla del Caramiñal a Corrubedo, desde el kilómetro 12'500 hasta la unión con la carretera local a Artes, y por esta última hasta el cruce de Queimadoiros; desde dicho cruce, carretera local que en Muiños enlaza con la de Carreira a Artes, y por esta última hasta Vilar; desde aquí por camino público hasta Viján; desde aquí por la carretera provincial de Carreira a Graña hasta su kilómetro 2, y desde este punto por camino público hasta la costa entre punta de la Camba y punta Bravo; línea de costa hasta la playa de Ladeira, desde cuyo centro, y en enfilación recta perpendicular a la costa, se cierra el perímetro en el kilómetro 12'500 de la carretera de La Puebla del Caramiñal a Corrubedo.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la zona costera occidental atlántica del término municipal de Muros. La delimitación de esta zona, denominada «Laguna de Louro», es la siguiente: Camino público que desde el Al-coradoiro sale al kilómetro 6'500 de la carretera C-550 de C& a Muros; sigue por esta carretera a lo largo de 200 metros para continuar por la linde del monte «Narayo y Tigía» y en parte por carrete p parte por senda a través de éste, hasta alcanzar el camino de Corrales al caserío de La Magdalena; desde este caserío por la carratara provincia de la Magdalena; desde este caserío de la carratara provincia de la Magdalena; desde este caserío de la carratara provincia de la Magdalena; desde este caserío de la carratara provincia de la Magdalena; desde este caserío de la carratara provincia de la carratara provincia de la carratara provincia de la carratara provincia de la carratara per la carra por la carretera provincial de La Magdalena; desde este casumento la carretera provincial de La Magdalena a Louro, hasía alcanzar la C-550; ochenta metros a lo largo de ésta hasía comienzo del llamado camino del Louro; camino del Louro hasía el monte «Louro»; límite de este monte entre el camino y el mar: línea de costa a le largo de la claración de la costa a le largo de la costa de la y el mar; línea de costa a lo largo de la playa de Louro hada el Porto do Ancoradoiro, y desde aquí, en línea recta, hasta punto de partida.

miso

por

lares У со dicio

del

men

man

entr

de e h

jaba

de 1

al c prev

cial

cial.

res

У сс

cion Gob

apar

tico

dide

con

en

mer gra

pri

las

el r

en

tici sur

ñór

por sien a 1

ter:

Puc has

rio del baj de

aqı de

Loj

ter Bu

d cial,

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza el

las islas Sisargas.

LAS PALMAS

a) En todas las islas de la provincia el período de caza todas las especies de caza menor, excepto la perdiz, sera comprendido entre el primer domingo de agosto y el día de diciembre, y el de la perdiz, el comprendido entre el terce domingo de agosto y el día 8 de diciembre. Dentro de esto períodos serán días hábiles de caza los jueves, domingos festivos de carácter nacional e insular as la Granda de Gr festivos de carácter nacional e insular en las islas de Graf Canaria y Fuerteventura.

b) En la isla de Lanzarote, y dentro de los períodos caza señalados en el apartado anterior, serán días hábile para la caza de la perdiz los domingos y festivos de carácte nacional e insular y para la

nacional e insular, y para la caza de las restantes especies los jueves, domingos y festivos.

c) Queda prohibida la caza de las especies hubara o applicado propositivos de carrela presenta de las especies hubara o applicado propositivos. tarda, pardela, ganga, engaña, picapinos y alcaraván, asi comba captura en vivo del jilguero, pinzón, capirote, pájaro moschamariz y canario de monte en toda la provincia.

d) Queda prohibida la caza y captura en vivo de lo clase de aves en una zona de la isla de Fuerteventura, 440 hectáreas de superficie, denominada «Madre del Agua», en los términos municipales de Betancuria y Pájara, y cui límites son los siguientes: Norte, límite de términos Betancuria y Pájara, desde los Hornos de Ajuí, por lomo Sombrero, morro de la Potranca, lomo Tabaibe y pico de Aguilla, al kilómetro 31 de la carretera de Betancuria Pájara; Este, tramo de esta carretera, desde el kilómetro 31 kilómetro 29: Sur límite de los mismos tómicos de signales kilómetro 29; Sur, límite de los mismos términos municipale por Degollada Honda, riscos de las Peñas, barranco de Mar so y Tablero de las Toscas al caserío de Ajuí, y Oeste, el popiente de Ajuí e carron en la Toscas al caserío de Ajuí, y Oeste, el poniente de Ajuí, a cerrar en los Hornos con el primer pur

La caza del conejo en esta zona será expresamente auto zada y regulada por la Jefatura Provincial del ICONA.

LEON

a) Queda prohibida la caza del ciervo en los terrenos cir géticos de aprovechamiento común.

terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, objetos titulares interesados y previa petición de los mismos, blecerá la Jefatura Provincial del ICONA.

c) En los terrenos sometidos a régimen cinegético cial, la Jefatura Provincial del ICONA, a petición de los titulos interesados, podrá autorizar la caza de urreaco crajillas. res interesados, podrá autorizar la caza de urracas, grajillas cornejas con armas de fuego en época de veda, en las col ciones que se juzguen convenientes y previa conformidad Gobernador civil.

LERIDA

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo,

y corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento como b) En el valle de Arán, el período hábil de la caza men será el comprendido entre los días 7 de septiembre y 4 enero, ambos inclusive enero, ambos inclusive.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza el embalse de Utchesa, sito en el término municipal de Torre

de Segre. d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza el embalse de San Lorenzo de Mongay, sito en el término nicipal de Camarasa.

LOGROÑO

a) Queda prohibida la caza del ciervo en toda clase terrenos.

b) Queda prohibida la caza de la ardilla en toda c

de terrenos.

c) La caza del corzo, en toda clase de terrenos, sólo poser practicada por el procedimiento de rececho, a cuyo el composition de rececho el co

la Jefatura Provincial del ICONA expedirá los oportunos permisos, que serán nominales, gratuitos y para una sola pieza

por cazador.

el Ane Cée netros y en amino

serio,

hasia sta el Louro amino hasia

sta el

ra de el erá el día 8

tercer estos

gos i Gran

os de nábiles ráctes pecies

como nosca

toda ra, de », sila cuyes entre no de de la uria a , 31 a sipales Malpa e, po punto

autori

s cin

en los
ofdos
ofdos
s, esta
titula
titula
condi
ad de

game comun menor v 4 de

aza el Torres

aza nil

d) En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la Jefatura Provincial del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la caza de urracas, grajillas y cornejas con armas de fuego en época de veda, en las condiciones que se juzguen convenientes y previa conformidad del Gobernador civil.

LUGO

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor, el de la caza de aves acuáticas y el de la caza de mamíferos predadores, excepto el lobo, será el comprendido entre el primer domingo de noviembre y el cuarto domingo de enero. de enero.

b) En toda clase de terrenos el período hábil de caza del jabalí y del lobo será el comprendido entre el primer domingo de noviembre y el día 28 de febrero.

c) La caza del corzo en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del LCCVI.

cial del ICONA.

d) En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la Jefatura Provincial del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la caza de urracas, grajillas y cornejas con armas de fuego en época de veda, en las condiciones cua ciones que se juzguen convenientes y previa conformidad del Gobernador civil.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las marismas de la ría del Eo, cuyos límites se describen en el apartado correspondiente a la provincia de Oviedo.

MADRID

Queda prohibida la caza del corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

MALAGA

En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor en general y el de la caza de aves acuáticas será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el día 6 de enero.

MURCIA

a) En toda clase de terrenos el período hábil de caza del conejo será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el torron de disimple.

bre y el tercer domingo de diciembre.
b) Queda prohibida la caza del arruí o muflón del Atlas en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

NAVARRA

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor en general, con excepción de la caza de palomas migratorias en pasos tradicionales, será el comprendido entre el primer domingo de noviembre y el primer domingo de febrero.

b) En toda clase de terrenos el período hábil de caza de las especies ciervo, gamo y jabalí será el comprendido entre el primer domingo de octubre y el primer domingo de febrero, c) Queda prohibida la caza de las especies corzo y rebeco toda clase de terrenos cinegáticos.

en toda clase de terrenos cinegéticos. d) La limitación que para la caza menor figura en el artículo 4.º de esta Orden se refiere exclusivamente a la zona sur de la provincia, cuyos límites son los siguientes: Límite término municipal de Aguilar de Codés con los de Marañón, Cabredo y Caravilla: peña de Codés y divisoria de aguas del término municipal de Aguilar de Codés con los de Maranón, Cabredo y Genevilla; peña de Codés y divisoria de aguas
por San Cristóbal; peña de la Concepción, montes de Ubago,
sierra de Cabrega, kilómetro 6 de la carretera de Los Arcos
a Mendaza, alto de San Gregorio, Etayo y Monjardín; carretera de Vitoria a Estella; desde Estella, por la carretera de
hasta Arizala; carretera de Muez, Salinas de Oro, Izurzu a
Echauri y de aquí, en línea recta, al río Arga, y por este
río, hasta Villanueva; divisoria de aguas por Ipasate al puerto
del Perdón; por la misma divisoria, hasta el alto del Perdón;
da Puente la Reina, al cruce con la carretera de Biurrun a carretera
de Puente la Reina, al cruce con la carretera de Zaragoza; de
quí, por la cantera de la Diputación, a la cima de la sierra
la Alaiz, y se sigue por la divisoria de aguas hasta el alto de
lera hasta Lumbier; río Salazar hasta Navascués; carretera a
Burgui y río Esca. Burgui y río Esca.

e) A partir del primer domingo de febrero, las aves acuá-ticas sólo podrán cazarse, con las limitaciones que impongan

su correspondiente situación administrativa, en las siguientes localizaciones territorales: Embalse de Alloz, embalse de Viana, embalse de La Nava (Cintruénigo), embalse de Irabia, balsa de Loza (Olza), balsa de Cardete (Tudela), estanca de Corella, laguna de Lor (Ablitas-Tulebras), salobre en Sesma, balsa de Zuasti en Zuasti, balsa de Dos Reinos en Figarol y zonas húmedas comprendidas entre Los Arcos y Lazagurría.

f) La Dirección de Montes de la Diputación Foral podrá organizar operaciones de control de las poblaciones de urracas, grajillas y cornejas con armas de fuego en época de veda, en las condiciones que juzgue convenientes.

ORENSE

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor, el de la caza de aves acuáticas y el de la caza del jabalí será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el día 6 de enero, prorrogándose dicho período hasta el último domingo de febrero sólo para la caza de aves acuáticas en los embalses de la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la liebre y de la perdiz pardilla en toda clase de terrenos.
c) Queda prohibida la caza del corzo en los terrenos cine-

géticos de aprovechamiento común.

d) La caza del corzo en terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares y a las modalidades de caza que determine la Jefatura Provincial del ICONA, previa solicitud de los titulares interesados.

OVIEDO

a) Queda prohibida la caza de las especies faisán, mirlo, zorzal común y zorzal charlo en toda clase de terrenos.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las marismas de la ría de Villaviciosa, cuyos límites son los siguientes: Carretera de Canero a Ribadesella, entre Villaviciosa y el cruce de esta carretera con la local, que conduce a Selorio y a la playa de Rodiles; por esta carretera local hasta el cruce con el camino que conduce a la aldea de Espina; por este camino y, a continuación, por el que conduce al manantial de La Fuentona y sigue hasta la aldea de El Pondal; desde aquí, por la carretera local de Selorio, hasta la playa de Rodiles; desde el extremo oriental de esta playa, por la línea de costa del mar Cantábrico, hasta la punta de costa denominada Los Bloques; desde Los Bloques, en línea recta, hasta el kilómetro 28 de la carretera que conduce a Tazones; sigue por esta carretera, en dirección a Villaviciosa, hasta el cruce con la de Canero a Ribadesella; desde este cruce, y por esta última carretera, hasta la villa de Villaviciosa, donde cierra.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las marismas de la ría del Eo, cuyos límites son los siguientes: Desde la punta de costa denominada Punta de la Cruz, por pista que llega hasta Figueras; carretera desde Figueras hasta el cruce con la nacional de Santander a La Coruña; desde este cruce y por la citada carretera pacional, basta Vegados. el cruce con la nacional de Santander a La Coruña; desde este cruce, y por la citada carretera nacional, hasta Vegadeo; desde aquí, y por la carretera de Lugo, hasta el puente de Porto; desde este puente, y por la pista que pasa por Mión y Louteiro, hasta la altura del kilómetro 75 de la carretera de Lugo a Vegadeo, donde cruza el río Eo; desde este punto kilométrico sigue por la citada carretera de Lugo a Vegadeo, hasta Porto de Abajo; desde aquí, y por la carretera nacional de Santander a La Coruña, hasta Ribadeo; desde aquí, por carretera provincial, hasta Senra, y desde aquí, por pista que llega a la punta de costa denominada Punta de Peñas Blancas.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el término municipal de San Martín de Oscos.

PALENCIA

a) Queda prohibida la caza del urogallo en toda clase de terrenos.

todas las especies de caza mayor, con excepción del corzo, jabalí y lobo.

PONTEVEDRA

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el día 6 de enero, prorrogándose dicho período hasta el tercer domingo de febrero sólo para caza de aves acuáticas.

b) Entre el 7 de enero y el tercer domingo de febrero, la caza de aves acuáticas podrá practicarse todos los días de la semana en lagunas, embalses, terrenos pantanosos, rías y costas de la provincia.

M.G.D. 2022

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las islas Cíes.

SALAMANCA

- a) Queda prohibida la caza de las especies corzo y cabra montés en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.
- b) Queda prohibida la caza de la garcilla cangrejera (Ardeola ralloides) en toda clase de terrenos.
- c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la finca denominada «Arca y Buitrera», sita en el término municipal de Sotoserrano.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

a) En la isla de Tenerife el período hábil de caza de todas las especies de caza menor, excepto la perdiz, será el comprendido entre el primer domingo de agosto y el segundo domingo de noviembre, y el de la perdiz, el comprendido entre el último domingo-de agosto y el último domingo de noviembre. Entre el segundo y el último domingo de noviembre podrá cazarse asimismo el conejo, pero sólo con perro y hurón (sin armas de fuego).

b) En las islas de La Palma y Hierro, el período hábil de caza de todas las especies de caza menor será el comprendido entre el primer domingo de agosto y el primer domingo

de diciembre.

c) En la isla de La Gomera el período hábil de caza de la perdiz será el comprendido entre el último domingo de agosto y el último domingo de noviembre, y el de las restantes especies de caza menor, el comprendido entre el 15 de agosto y el primer domingo de diciembre.

d) À fin de controlar las poblaciones de muflón de Córcega y de arruí o muflón del Atlas existentes en las islas de Teney La Palma, respectivamente, la Jefatura Provincial del ICONA expedirá, para los martes y miércoles del período comprendido entre el 1.º de agosto y el 30 de noviembre, los oportunos permisos gratuitos de caza a favor, exclusivamente, de los cazadores locales y provinciales que lo soliciten.
e) Queda prohibida la caza de las palomas rabiche y tur-

é y de la chocha-perdiz o gallinuela en toda la provincia.
f) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la zona de Los Lajiales, de la isla de Hierro; en los montes «Las Mesas» y «San Andrés, Pijaral, Igueste y Anaga», de Santa Cruz de Tenerife, y en el monte «Las Mercedes, Mina y Yedra», de La Laguna.

SANTANDER

a) Queda prohibida la caza del mirlo y del zorzal común o malvís en toda clase de terrenos.

b) Queda prohibida la caza de la liebre en los términos municipales de San Roque de Riomiera, Miera, Arredondo,

Valderredible y valle de Soba. c) Queda prohibida la caza del corzo en los terrenos cine-

géticos de aprovechamiento común.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las marismas de la bahía de Santoña, cuyos límites son los siguientes: Carretera comarcal de Gama a Santoña, que pasa signentes: Carretera comarcar de Gama a Santona, que pasa por Escalante y Argoños y limita al Norte con la playa de Berria; de Santoña a El Puntal, en la margen derecha de la ría de Treto, por toda esta margen de la ría de Treto y de la de Limpias hasta el puente de Colindres, en la carretera de Limpias a Colindres; desde este puente, en dirección al pico Velasco, hasta encontrar la vía del ferrocarril; por esta vía hasta el puente de Treto, y desde este puente hasta el pueblo de Gama, por la carretera nacional Bilbao-Santander.

SEGOVIA

a) La caza de palomas migratorias en pasos tradicionales comenzará el día 1.º de octubre en toda clase de terrenos.
 b) La caza del corzo, en toda clase de terrenos, sólo podrá

ser practicada por el procedimiento de rececho, ajustándose, en los terrenos acotados, al cupo máximo de ejemplares que, previa solicitud de los titulares interesados, establezca la Jefatura Provincial del ICONA.

SEVILLA

a) En las zonas de marismas de los términos municipales de Puebla del Río, Aznalcázar, Los Palacios, Utrera, Las Cabezas de San Juan y Lebrija, el ejercicio de la caza menor en general y el de la caza de aves acuáticas queda limitado a los

viernes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional.
b) Queda prohibida la caza del ciervo en los términos municipales de Aznalcóllar, El Madroño y Castillo de las Guardas.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza el Brazo de la Torre, sito en los términos municipales de Aznalcázar y Puebla del Río, y comprendido entre el muro quierdo de la capalización del río Conditione de la capación del río Conditione de la capación del río Conditione de la capación de la quierdo de la canalización del río Guadiamar hasta su desaguen el Guadalavivi

del

inch

perr

las

may

gétic

caza

E

octu

у сс

prac

la r

mai

Laj

mei

de

у с

en

el 1

nos

lím

Sos

din

ca» «La

este

do

S

61 tar

der

tes

bu

de

par

Vir

qu

f

en el Guadalquivir.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza el la laguna de Zarracatín, sita en el término municipal de Utres.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza la isla formada en el curso del río Guadalquivir, denominado el al al Islaton el curso del río Guadalquivir, denominado el al Islaton el curso del río Guadalquivir, denominado el curso del río d «La Isleta», sita en el término municipal de Coria del Ro

SORIA

Dentro de su período hábil, la caza del jabalí en los terreno cinegéticos de aprovechamiento común queda limitada a jo jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

TARRAGONA

Queda prohibida la caza de aves acuáticas en una fall de 80 metros de anchura máxima alrededor de la laguna da La Encañizada, y en otra de 50 metros de anchura máxima alrededor de la laguna de Tancada. Las citadas fajas quedara debidamenta socializadas achientados en la laguna de Tancada. debidamente señalizadas sobre el terreno.

b) La caza de aves acuáticas en los cotos privados 3 los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común del dell Ebro queda limitada en la común del tentos de la común del tentos del tentos de la común de la común del tentos del te del Ebro queda limitada a los viernes, sábados y domingo del período comprendido entre el segundo domingo de octubre y el día 31 de diciombra. y el día 31 de diciembre. Entre el 1.º de enero y el primer domingo de marzo podrán cazarse las aves acuáticas en esta zona todos los días de la cazarse las aves acuáticas en esta zona todos los días de la cazarse las aves acuáticas en esta zona todos los días de la cazarse las aves acuáticas en esta zona todos los días de la cazarse las aves acuáticas en esta zona todos los días de la cazarse las aves acuáticas en esta contra contr

zona todos los días de la semana.

c) La caza de la cabra montés, en toda clase de terreno sólo podrá ser practicada por el procedimiento de rececho cuyo efecto la Jefatura Provincial del ICONA expedirá oportunos permisos, que serán nominales, gratuitos y par una sola pieza por cazador.

TERUEL

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza yor, a excepción del ciervo, jabalí y lobo, en los terrenos cine géticos de aprovechamiento común.

TOLEDO

a) En las monterías que se celebren entre el segundomingo de octubre y el primer domingo de noviembre. Jefatura Provincial del ICONA podrá autorizar que se disparante el corzo en aquellos cotos misor de la corzo en aquellos cotos en aquellos en a sobre el corzo en aquellos cotos privados de caza mayo donde, a petición de sus titulares, y previos los oportunos informes, considere que es positiva la evolución de la poble ción de esta econocia de esta econ

ción de esta especie de caza.

b) A propuesta del Consejo de Caza, queda prohibida la caza de todas las especies en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de los términos municipales de Villatobas

y Corral de Almaguer.

VALENCIA

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la car menor en general, incluidos el conejo y la liebre, finalizar el segundo domingo de enero.

b) Desde el primer domingo de septiembre hasta el segui, do domingo de octubre estará permitida la caza del conejo de la liebre en toda clase de terrenos, sólo con perros y

armas.

c) En toda clase de terrenos de la zona Este de las carreteras nacionales 340 (Barcelona-Valencia) y 332 (Valencia-Alcante), desde su entrada en la provincia hasta Oliva, y carretera comarcal 3.318 (Oliva-Pego) hasta el límite de la provincia, período hábil de caza de las aves acuáticas será el comprendido entre el tercer domingo de septiembre y el prime domingo de marzo.

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer mingo de febrero se podrán cazar las aves acuáticas en esta zona todos los días de la semana, y durante el resto de período hábil, sólo los jueves dominaco en esta de su período hábil, sólo los jueves dominaco en esta de su período hábil. período hábil, sólo los jueves, domingos y festivos de carácter

nacional

d) Queda prohibida la caza de la codorniz durante de período de media veda en toda clase de terrenos.

e) Queda prohibido el ejercicio de la caza durante el período de media veda en la zona delimitada en el apartado anterior, considerada como zona costera especialmente querell ciosa para las aves acuáticas.

En toda clase de terrenos del resto de la provincia, los ejercicio de la caza en la media veda queda limitado a jueves, domingos y festivos de carácter nacional y provincial

del período comprendido entre el 15 y el 31 de agosto, ambos incluidos, y sólo se podrá cazar desde puestos fijos y sin perros, quedando prohibido transitar fuera de los puestos con las caracteristas de los puestos con las armas desenfundadas.

aza en les de uro ir lesagüe

aza en Utrera aza en

ninada el Río

rrenos a los

a faja ma de náxima edarán

y en delta ningos ctubre primer n esta

renos, cho, a á los para

a ma

gundo re, la ispare mayor tunos pobla-

da la apro tobas

lizarā

egun ejo y y sin

a-Ali-etera ia, el com-imer

esta e su ácter

o c)

1, 105 ncial f) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y del lobo, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común y en los cotos privados de caza menor.

VALLADOLID

En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el tercer domingo de octubre y el primer domingo de febrero.

VIZCAYA

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo en toda clase de terrenos.

b) Queda prohibida la caza de la paloma torcaz durante el período de media veda en toda clase de terrenos.
c) Queda autorizada la caza de la tórtola cuando se esté practicando la de las palomas migratorias en pasos tradicionales.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la ría de Canala, delimitada por los siguientes linderos: Norte, mar Cantábrico; Este, carretera de Guernica a la playa de Laja, hasta la citada playa; Sur, Guernica población, y Oeste, carretera de Guernica a Bermeo, hasta el kilómetro 46.

ZAMORA

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el último domingo de octubre. de octubre y el día 6 de enero.

b) Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

ZARAGOZA

a) Queda prohibida la caza de las especies corzo y gamo en toda clase de terrenos.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el paraje denominado «Galacho de La Alfranca», en los términos municipales de Pastriz y El Burgo de Ebro, y cuyos límites son los siguientes: Soto Denis, sigue por la acequia Sosares hasta la casa del señor Barón de Guía Real; desde esta casa, por la margen izquierda del galacho «Las Espardinas», hasta la acequia nueva de obra de la finca «La Alfranca», del IRYDA; por esta acequia hasta el camino-mota de «La Alfranca»; por este camino-mota hasta el río Ebro, y por este río hasta Soto Denis, donde cierra. este río hasta Soto Denis, donde cierra.

c) Queda prorrogada la caza de la becada hasta el primer domingo de marzo en la zona de la provincia situada al norte

de la carretera local que une los pueblos de Santa Eulalia de Gállego, Fuencalderas, Biel, Luesia, Uncastillo y Sos del Rey Católico.

Art. 19. Competiciones internacionales de perros de muestra.

Se faculta a ese Instituto para, a propuesta de la Federación Española de Caza, autorizar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, con la conformidad previa de sus titulares, el adiestramiento de perros de muestra, con especies de caza indígenas y sin armas de fuego, en época de veda de la caza menor, siempre que sea necesario efectuar en dicha época la selección de aquellos ejemplares que deberán intervenir en posibles competiciones interprecionales. posibles competiciones internacionales.

Art. 20. Medidas circunstanciales.

Se faculta a ese Instituto para que, oídos los Consejos Provinciales de Caza interesados, pueda:

a) Decretar la veda total o parcial en determinadas co-

b) Restringir la temporada hábil respecto a determinadas

especies.
c) Establecer limitaciones respecto a número de capturas

por día y cazador. Las resoluciones, dictadas de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, deberán insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia o provincias afectadas, y no surtirán efectos hasta que hayan transcurrido al menos cinco días hábiles, contados a partir del de su inserción.

Art. 21. Recomendaciones.

Se recomienda a todas las autoridades y, en especial, a los Gobernadores civiles, que estimulen el celo de los agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, que habrá de ser publicada, en un plazo máximo de quince días, en el «Boletín Oficial» de las provincias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.c del vigente Reglamento de Caza.

Art. 22. Infracciones.

La caza de cualquier especie fuera del período hábil que para la misma se señala en la presente Orden será considerada como el hecho de cazar en época de veda, infracción administrativa grave especificada en el artículo 48.1.18 del Reglamento de Caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 163, de fecha 8 de julio de 1980.)

SECCION CUARTA

Núm. 6.294

Delegación de Hacienda de Zaragoza

DEPENDENCIA DE RELACIONES CON LOS CONTRIBUYENTES

Sección de Rústica (cuota fija)

Quedan expuestos al público durante el plazo de ocho días, en todos los Ayundencia de Relaciones con los Contribuyentes (Sección de Rústica), por lo que afecta esta capital, los documentos de contribución territorial rústica y pecuaria (cuoda 1980) y ganadería para el ejercicio

En el plazo que se indica, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia vincia, serán admitidas las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia en que se haya podido incurrir al redactar los documentos de que se trata. Lo que se hace público a los fines re-

glamentarios.

Zaragoza, 11 de julio de 1980. — El Jefe de la Dependencia, (ilegible).

Núm. 6.242

SERVICIO DE NOTIFICACIONES

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero relacionados, cuyo último dominillo conocido forma de la conocido de la timo domicilio conocido fue en el muni-cipio de Zaragoza, se notifica por el pre-sente edicto que por la Oficina liquida-dora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, úl-timo domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y cuota líquida.

Concepto: Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales

TO02656. «Inmobi-Renta», S. A. Cc, o, número 98. 1980. Sociedades por acciones. 21.000.000. 648.905.

TO02767. Mercadal Morán, Fernando. 1980. Derechos reales de hipoteca. 3.860.000. 75.545.

TO07651. Izal Gorroño, Ignacio. 1980. Transmisiones bienes muebles. 33.350.

Asimismo se hace saber que, publicado este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerará la fecha siguien-te a la de su aparición en el citado pe-riódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago.

El ingreso deberá efectuarse en el plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo se incurrirá en multa del 10 por 100 sobre el importe de la cuota del Tesoro y en los intereses de demora correspondientes, a tenor de lo dispuesto en el art. 115-5 tel texto refundido, aprobado por Decreto 1.018 de 1967, de 6 de abril, sin perjuicio del recargo de apremio que, en

su caso, procediera.

Recursos contra la liquidación. — De reposición, en el plazo de ocho días, ante esta Abogacía del Estado, o reclamación económico-administrativa, en el de quince, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Delegación de Hacienda, ambos pla-zos a partir del día siguiente al de la

La interposición de recurso o reclama-ción no suspende la obligación de efectuar

M.G.D. 2022

el ingreso en el Tesoro del total importe de esta liquidación.

Zaragoza, 11 de julio de 1980. -Jefe de Servicios generales, (ilegible).

Núm. 6.243

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la Oficina liquida-dora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y cuota líquida.

Concepto: Tráfico de empresas

WE54036. Lázaro Gracia, Jesús. Madre Sacramento, 59. Redist. Z-56-78. 1.060.

WE54101. Elipe Figuer, Manuel. Matheu, 8. Redist. 39-78. 2.113. 2.113. WE54113. Sanz Sasa, Consolación. Ave-

nida Pablo Gargallo, 46. Redist. Z-39-78.

WC00208. Ezquerro Fernández, Teresa. Romea, 9. 1978. Peluq. señoras. 322 222.

WC00245. García Caballero, Pilar. Avenida Cataluña, 16. 1978. Peluquería señoras. 196.296. 5.300.
WC00256. García Pérez, Alicia. Silvestre Prez, 24. 1978. Peluquería señoras.

196.296. 5.300.

WC00270. Gil Abadía, Juana. Cuatro de Agosto, 8. 1978. Peluquería señoras. de Agosto, 8. 1978. Peluquería señoras.

WC00280. Giménez Mejón, Alicia. Maestro Mingote, 6. 1978. Peluquería señoras. 196.296. 5.300.

WC00290. Gómez Campillo, María-Teresa. San Juan de la Peña, 184. 1978. Peluquería señoras. 196.296. 5.300.

WC00296. González Díaz, Carmen. Argualas, 10. 19 429.629. 11.600. 1978. Peluquería señoras.

WC00300. González Moreno, Aída. Santa Teresita, 29. 1978. Peluquería señoras. 322,222, 8,700.

WC00332. Hernández López, Miguel A. Coso, 162. 1978. Peluquería señoras. 429.629. 11.600.

WC00359. Jartaj Zorraquino, Francisca. Eugenia Bueso, 4. 1978. Peluquería señoras. 322.222. 8.700.

WC00399. Latorre Caseras, Carmen. To-rres Quevedo, 2. 1978. Peluquería señoras. 196.296. 5.300.

WC00407. Lázaro Segura, Angeles. Gó-ez Segura, 5. 1978. Peluquería señoras. mez Segura, 429.629. 11.6 11.600.

429.629. 11.600. WC00408. Lázaro Segura, María-Angeles. Gómez Segura, 5. 1978. Peluquería señoras. 322.222. 8.700. WC00537. Ortega Usón, Concepción. Arzobispo Doménech, 19. 1978. Peluquería señoras. 420.629. 11.600.

ría señoras. 429.629. 11.600.

WC00653. Sánchez Blasco, Lucía. Salvador Minguijón, 40. 1978. Peluquería señoras. 322.222. 8.700.
WC00704. Tejero, Olga. Santa Teresita, número 33. 1978. Peluquería señoras. 196.296. 5.300.

Asimismo se les hace saber que. blicado este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse, en metálico, en la Caja de esta

Delegación, o por abonaré, cheque o talón de cuenta corriente al Tesoro pú-blico, o por giro postal tributario, en los

siguientes plazos:
Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 10 del mes siguiente; si queda hecha en los 16 al úl-timo del mes, hasta el 25 del mes si-

Transcurrido el vencimiento anterior podrán satisfacerse los débitos durante los quince días naturales siguientes, con recargo del 5 por 100 de prórroga.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente día hábil. Y terminado el plazo de la prórroga sin haber efectuado el ingreso se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 por 100 de recargo.

Finalmente, quedan notificadas desde la misma fecha a que se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación. -Recurso pre vio o de reposición, en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro general de esta Delegación de Hacienda, y resolverá la Administración de Tributos u oficina liquidadora competente. O reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Para tráfico de empresas:

Por inclusión indebida en el Convenio. Hasta el día anterior al vencimiento del débito, sin recargo, en escrito dirigido a la Administración de Tributos, acompa-ñando baja de licencia fiscal o certificado de no figurar en matrícula, certificación del Presidente de la Agrupación de no ejercicio o de cese en la actividad con-

Por agravio absoluto. -En los treinta días hábiles siguientes a la notificación, ante la misma Administración de Tributos, que propondrá, si procede, la competen-cia de Jurado Territorial Tributario.

Por aplicación indebida de las reglas de distribución del Convenio. — En los quince días hábiles siguientes a la notificación, debiendo presentarse por escrito de reclamación en esta Delegación de Hacienda (Registro general), con expresa declaración de competencia del correspon-

diente Jurado Tributario. Zaragoza, 11 de julio de 1980. — El Jefe de Servicios generales, (ilegible).

Núm. 6.244

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la Oficina liquida-dora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y cuota líquida.

> Concepto: Cuota de beneficios Evaluación global

JE34001. Asensio Puértolas, Pilar. Avenida Torres, 96. 21500-77. 5.745. 5.745. JE34086. López Rubio, José. Hernán Cortés, 5. 11720-76. 1.629. 1.629.

JE34088. Grao Sánchez, José R. Plaza Santo Domingo, 7. 9852-78. 8.880. 8.880. JO55015. Aragüés Alastruey, Alonso Doctor Iranzo, 47. 1977. 0860. Venta edificaciones. 478.090. 82.594.

JO55211. García Hoyo, Miguel. San Juna de la Cruz, 28. 1977. 0181. Pompos fúnebres. 160.000. 22.634.

JO55329. Lorén Ramos, Asunción. novas, 18. 1977. 0311. Fábrica galletas. 649.000. 95.864.

JO! Cami

Trans

JO: 1978.

32.47 JO!

JO:

Coso,

10.00

Madr

145.0

Carde

merci

guete

Franc

jugue

105

núm. 206.0

JO!

co. S

jugue 10

0163.

merc

peq.

Luna

perdi

feme

Boliv

316.8

Alfor

10 Maes

limpi

Sas, 4.82

10

10

Servi

Mari

obra

Garc

con

Javie

teria

pe, dor.

Mer

Con obisi

fiter

dor.

las,

10

10

Ic

10

10 Grup Servi

10

Jo Nava

TO tera

10 Aven

10

IO de A

10

649.000. 95.864.

JO55385. Hernández, María-Carmen Gr. Barcelona, bloque 15. 1978. 05900 Sev. créditos. 75.000. 9.990. JO55395. Bordonaba Anchilergues,

Mercado Hernán Cortés, 1. 1976 Menor cereales. 357.000. 50.568. JO55403. Julve Lizana, Mariano. Carre tera Castellón, 46. 1978. 06602. Menor ce reales. 407.000. 57.416.

JO55512. Salazar Gracia, Mercedes. Sal Lázaro, 11. 1978. 09852. Salas bill^{ar} 120.000. 15.480.

rdo, José A. Ma-1470. Com. anti-JO55774. Gaspar Pardo, 1978. nuel Lasala,

güedades. 303.000. 52.068. JO55778. Jiménez Jiménez, Miguel. natelli, 69. 1978. 1470. Com. antigüedades

11.234 JO55799. Cellalbo Oros, Eduardo. Vierde, 16. 1978. 15207. Fabrc. metal. 217.000. 30.788.

JO55802. Gardeta Alegría, Manuel. Parámero 4. 1978. 15207. Fabrc. metal. número 4. 1978. 1.517.000. 171.318.

JO55826. Cónsul Oliva, Martín. Albarracín, 23. 1978. 15213. Fabrc. herramien

tas. 473.000. 48.936.

JO55850. Pastor Montorio, Agustín Obispo Peralta, 33, 1978. 15213. Fabrc. herramientas. 184.000. 17.780.

JO55886. Escuer Mena, Santiago. Camino de los Molinos, 157. 1978. 1523. Fab. muebles metálicos. 1.339.000. 159.378.

LO55888. Fernández Lónez, José-Luis

JO55888. Fernández López, José-Lus Camino de la Almozara, 11. 15233. Fa-bricación mueb. metálicos. 217.000. 20.904 JO55920. Marquina Hernández, Dámaso Joaquín. Batalla Bailán. 7. 1079. 15276.

Joaquín. Batalla Bailén, 7. 1978. 15276. Const. estruct. m. 739.000. 85.700. JO56029. Elipe Figuer, Manuel. Mathell núm. 8. 1978. 15370. Fab. cables. 350.00

JO56040. Sanz Saja, Consolación. Avenida Pablo Gargallo, 46. 1978. 15370. Fab. cables. 802.000. 97.266.

17.192

JO56078. Pérez Giménez, Francisco. Of 19. 1978. 15600. Comercio chatarra 230.000. 37.240.

JO56094. Figuerola Rodríguez, Antonio arretera Castellón, kilómetro 3.4, 1978. JO56094. Figuerola Kouriguez, Carretera Castellón, kilómetro 3,4. 1976 kiarros 688.000. 118.694

15610. Come. hierros. 688.000. 118.694. JO56113. Galindo Guiñán, Lucía. Pamplona Escudero, 5. 1978. 15633. Comercio máquina coser. 288.000. 29.400.

JO56140. Galindo Laguarta, Francisco. San Pablo, 87. 1978. 15701B. Comercio bicicletas. 350.000. 38.200.

JO56210. Puga Pérez, Esteban. San Juan de la Peña, 1. 1978. 17200. Manipu lados papel. 315.000. 56.175.

JO56250. Delgado Albuja, Isidoro passeo Calvo Sotelo, 11. 1978. 17811. Agencia publicidad. 500.000. 55.478.

Avelino. JO56251. García Martínez, Avelin⁰. Africa, 17. 1978. 17811. Agencia publicidad. 240.0000. 25.978.

JO56399. Serrano Gracia, Juan. Blanca de Navarra, 46. 1978. 22850. Transp. xis. 145.000. 28.100.

Ocamino de la Almozara, 19. 1978. 22863. Transp. autocamiones. 114.000. 12.900. 1056438. Díez Rivera, cui a un companyo de la Companyo de la

1978. 0161. Comercio marcos. 280.000. 32.472.

8.880.

lonso.

a edi-

San mpas

lletas.

rmen. 15900.

GL 6602

Carre.

or ce-

billar,

Ma-

anti-

lades.

netal.

netal.

Alba-

nien-

ustin.

5233. Luis.

1.904 naso 5276.

theu,

Ave. 5370.

mer-

.000.

arra.

onio. 978. .694.

amercio

ercio

ipu

Pagen

lino.

anca ta-

1056440. Espés Sánchez, María-Luz. El-che, 2. 1978. 0161. Comercio marcos. 310.000. 37.372.

1056451. Pellejero Echeverría, Rafael. Coso, 18. 19 10 000. 108. 1978. 0161. Comercio marcos.

J056455, Tejero García, José. Avenida Madrid, 45, 1978, 0161, Comercio marcos. 145.000. 22.964.

145.000. 22.964.
1056486. Fernández Orús, María-Luisa. Carderera, Mariano, 3. 1978. 0163. Comercio juguetes. 213.000. 27.414.
1056487. Fortún Lahoz, Julián. Cortes de Aragón, 24. 1978. 0163. Comercio juguetes. 143.000. 19.816.
1056532. Piqueras Sánchez, Vicente. Francisco Vitoria, 5. 1978. 0163. Comercio juguetes. 51.000. 8.808.
1056534. Rius Muntané, Luis. León XIII,

JO56534, Rius Muntané, Luis. León XIII, núm. 6. 1978. 0163. Comercio juguetes. 206.000. 32.416.

206.000. 32.416.

JO56538. Sánchez Adelantado, Francisco, Sanclemente, 8. 1978. 0163. Comercio juguetes. 206.000. 22.639.
JO56544. Soto Vargas, Gregorio. Nuestra Señora de Sancho Abarca, 4. 1978. 0163. Comercio juguetes 218.000. 32.660.
JO56578. Alonso Humades, Enrique. Avenida Madrid, 135. 1978. 01682. Comercio peq. bazares. 247.000. 19.055.
J056596. Lara Romero, Alfonso. Carrelera Madrid, 309. 1978. 01682. Comercio peq. bazares. 409.000. 49.816.
J056670. María López, Elvira. Maestro

Peq. bazares. 409.000. 49.816.

J056670. María López, Elvira. Maestro Luna, 10. 1978. 0171. Recuperación desperdicios. 400.000. 58.696.

J056753. Roig Artigas, María. Avenida femenina. 178.418. 23.683.

J056793. Lambán Rozas, José-María. Bolivia, 26. 1978. 0183. Tinte limpieza. 16.803. 30.534.

G056834. Fernández Blanco, Roberto.

1056834. Fernández Blanco, Roberto. Grupo Alférez Rojas, 11. 1978. 01903. 1056844. Hernández Vidal, José. Pedro Alfonso, 5. 1978. 01903. Servicio limpieza. 278.255. 31.441. 1056861. Payán Muñoz Ildefonso.

J056861. Pavón Muñoz, Ildefonso. Maestro Luna, 8. 1978. 01903. Servicio J056864 Rioja Sanz, José-María. Plaza 4.821. 01903. Servicio limpieza. 37.457.

JO56872. Valverde Ortiz, Galisteo. Pa-seo Isabel la Católica, 7. 1978. 01903. Servicio limpieza. 187.283. 29.117. JO56946. Caradillo Hornero. Antonio.

JO56946. Canadilla Hornero. Antonio. Marte, 69. 1978. 03600. Confitería con JO56988. Pérez Ezquerra, Alejandro. con obrador. 376.000. 40.702. García Lorca, 10. 1978. 03600. Confitería lorca, 10. 1978. 03600. Confitería JO56998. Salete Meléndez, Franciscotería Castelar, 81. 1978. 03600. Confitería con obrador. 100.000. 16.628.

Jo57001 Serrano Pablo, Federico, Cas-22, 1978, 03600, Confitería con obra-Jos 300,000, 31,004, lecado Marcén, Manuel.

Mercado Mercazaragoza, 74. 1978. 03601.

obispo Doménech, 14. 1978. 03601. Confitería sin obrador. 157 000. 22.816. Do57128. Serrano Pardo, Federico. Casdor. 60.000. 7.708.

1057143. Zaro Irache, Angeles. Arguador, 1978. 03601. Confitería sin obra-

JO57299. Fando Lozano, Jaime. Avenida Hispanidad, 31. 1978. 06200. Fabricación pan. 150.000. 21.300.

JO57395. Laborda López, M. Jesús. Badorda López, M. Jesús.

pan. 150.000. 18.924. JO57681. Larrayad Nora, Silvestre. San Blas, 51. 1978. 06601. Mayor cereales. 385.000. 51.616.

JO57742, Lostes Pe, Justo. Boggiero, 87. 1978. 0760280. Mayor carbón. 285.000.

JO57855. Mackay Martínez, Alejandro. Navas de Tolosa, 37. 1978. 08150. Aserra-do y labra pied. 890.105. 115.783.

do y labra pied. 890.105. 115.783.

J057861. Olmos Hernández, José. Barrio Miralbueno, 10. 1978. 08150. Aserrado y labra pied. 180.000. 18.074.

J057971. Lapuente Zueco, Ernesto. Roger de Flor, 1. 1978. 08610. Com. materiales de construcción. 217.000. 35.868.

J057987. Martín Fernández, Carmen. Oviedo, 179. 1978. 08610. Come. materiales de construcción. 241.000. 39.668.

J058001. Pellicer Peña, Aureliano. Miguel Asso. 1978. 08610. Come. materiales de construcción. 241.000. 30.956.

J058018. Sancho Rincón, Julio. Granada, 19. 1978. 08610. Come. materiales de

JO58018. Sancho Rincón, Julio. Granada, 19. 1978. 08610. Come. materiales de construcción. 241.000. 40.168.

JO58024. Steimberg, Bruno. Carretera Madrid. 1978. 08610. Com. materiales de construcción. 181.000. 27.800.

JO58028. Vaca Martínez, Elías M. Casta Alvarez, 95. 1978. 08610. Come. materales de construcción. 121.000. 19.934.

JO58031. Vigil Rodríguez, Joaquín. Paseo Cuéllar, 23. 1978. 08610. Come. materiales de construcción. 248.000. 21.414.

JO58058. Vila Aguila, Manuel. Vía Pignatelli, 31. 1978. 08611. Come. materiales saneamiento. 175.000. 19.814.

natelli, 31, 1978, 08611. Come. materiales saneamiento. 175.000, 19.814.

JO58071. Alonso Rabal, Francisco. Fray Julián Garcés, 2, 1978, 08751. Me. porcelana loza. 243.000, 42.600.

JO58099. Parellada Martín, Carmen. Espoz y Mina, 16, 1978, 08751. Me. porcelana loza. 678.000, 80.116.

JO58101. Pérez González, María-Atuxiliadora. Sanclemente, 6, 1978, 08751. Me. porcelana loza. 283.000, 29.916.

JO58118. Bardají Azlor, Miguel. Portugal, 21, 1978, 0881. Ser. rama excavaciones. 260.000, 27.408.

JO58153. Ibáñez Longás, Pablo. Con-

nes. 260.000. 27.408.

JO58153. Ibáñez Longás, Pablo. Condesa Bureta, 12. 1978. 0881. Ser. rama excavaciones. 260.000. 26.020.

JO58156. Jiménez Jiménez, José. Méndez Núñez, 20. 1978. 0881. Ser. rama excavaciones. 125.000. 15.750.

JO58176. Mateo Pérez, Luis. General Franco, 92. 1978. 0881. Ser. rama excavaciones. 260.000. 35.500.

JO58185. Pérez Hernández, José. Horno, 12. 1978. 0881. Ser. rama excavaciones. 260.000.

JO58185. Pérez Hernández, José. Horno, 12. 1978. 0881. Ser. rama excavaciones. 145.000. 26.750.

JO58206. Alonso Sola, Pedro Joaquín. Avenida Navarra, 10. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 251.450. 37.540.

J058207. Alvarez Comesaña, Manuel. Doctor Rivas, Juan-José, 5. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 279.390. 25.415.

JO582217. Ballestín Guerrero, Isidro. Nuestra Señora del Salz, 40. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 223.510. 33.746.

J058227. Blasco García, Carlos. Ventura Rodríguez, 44. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 234.685. 35.187.

J0582230. Bringas Olivera, Enrique. Avenida Independencia, 3. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 251.450. 25.040.

J058239. Campoy Amores, Antonio.

JO58239. Campoy Amores, Antonio. Nuestra Señora del Salz, 51. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 223.510. 33.746.

JO58244. Castillo Gazapo, Hermógenes. Paseo Cuéllar, 8. 1978. 08822. Revesti-miento escayolado, 201.160. 19.732.

JO58248. Conte Tenía, Consuelo. Castelar, 61. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 502.900. 55.880.

Cayolado. 302,900. 33,880.

JO58251. Cuesta Brañas, José. Avenida
Cataluña, 253. 1978. 08822. Revestimiento
escayolado. 223,510. 31,952.

JO58252. Domingo Muñoz, Félix. García Arista, 17. 1978. 08822. Revestimiento
escayolado. 184,395. 26,923.

escayolado. 184.395. 26.923.

JO58269. García Lelendo, Francisco.
San Roque, 5. 1978. 08822. Revestimiento
escayolado. 111.755. 16.873.

JO58272. García Rosales, Gabriel. Paz,
número 11. 1978. 08822. Revestimiento
escayolado. 223.510. 33.746.

JO58294. Hernando Fernández, Agustín. Prado Casablanca, 6. 1978. 08822.
Revestimiento escayolado. 223.510. 21.652.
LO58300. Izquierdo, Ruber, Leonardo. JO58300. Izquierdo Ruber, Leonardo. Garcilaso de la Vega, 5. 1978. 08822. Re-

Garcilaso de la Vega, 5. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 502.900. 60.480.

JO58301. Jaime Herrero, Daniel. Bernuz, Pedro, 14. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 223.510. 33.746.

JO58306. Lara Aínsa, Francisco. Domingo Ram, 81. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 223.510. 21.620.

JO58310. Lizondo Vicente, Manuel. Avila, 9. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 223.510. 21.246.

JO58316. Luján Alamar, Rafael. Lapuyade, 26. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 167.635. 9.761.

JO58323. Martín Sebastián, Antonio Fernando. Pamplona Escudero, 15. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 223.510. 08822. Revestimiento escayolado, 223.510. 22.646

JO58333. Molina Corchuelo, Pedro. Arzobispo Doménech, 101. 1878. 08822. Revestiimento escayolado. 223.510. 33.302. to escayolado. 223.510. 33 302.

to escayolado. 223.510. 33 302.

JO58339. Muñoz Rocha, Mariano. Ciudadela, 14. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 223.510. 33.746.

JO58343. Olmos Vela, Félix. Catalán Sañudo. 1978. 08822. Revestimiento escayolado 72.640. 10.050.

JO58352. Pinero Rocha, Francisco. Paz, 11. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 223.510. 33.746.

JO58362. Ribera Ferrando, Luis-Agustín. Pz. Ntra. Señora del Portal, 3. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 223.510. 20.346. 20.346

20.346.

JO58392. Tejero Sanjuán, Manuel. Lapuyade, 11. 1978 08822. Revestimiento escayolado. 223.510. 22.562.

JO58395. Tregón Pontaque, Antonio. Monasterio de Veruela, 6. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 251.450. 25.934.

JO58407. Arrudi Ruz Miguel, A. Costa, 2. 1978. 08825. Decoración de habitaciones 789.000. 105.744.

JO58412. Del Molino Marco, Domingo Borja, 44. 1978. 08825. Decoración de habitaciones. 328.000. 33.044.

JO58423. Marín Valencia, Javier. Colón, 5. 1978. 08825. Derocación de habitaciones. 327.000. 34.244.

JO58430. Rodil Castro, Enrique. Híjar,

JO58430. Rodil Castro, Enrique. Híjar, núm 10. 1978. 08825. Decoración de ha-

núm 10. 1978. 08825. Decoración de habitaciones. 207.000, 32.444.

JO58433. Sanginés Calvo, Domingo. Fueros del Traba'o, 8. 1978. 08825. Decoración de habitaciones. 327.000 34.244.

JO58666. García Ibarra, Hilario, Boggiero, 104 1978. 10700. Menor frutas y verduras. 263.000. 46.600.

JO58682. Gómez Torón, María Mc. Requeté Navarro, 1. 1978. 10700. Menor frutas y verduras. 280.000. 31 304. JO58731. Lázaro López. Angel. Mc.

IO58731. Lázaro López. Angel. Mc. Ciudad Jardín, 5. 1978. 10700. Menor frutas y verduras. 280.000. 31,104.

JO58747. Manrique Rodrigo, Jesús. Mc. Cuéllar, 3. 1978 10700. Menor frutas y verduras. 280.000. 32.804.

JO58805. Pasamón Garcés, Gregorio. Avd. Compromiso Caspe, 33. 1978. 10700. Menor frutas y verduras. 280.000. 30.876. JO58815. Pérez Díaz, José. Mc. Arzo-bispo Doménech, 21. 1978. 10700. Menor

frutas y verduras. 280.000. 32.804.

JO58831. Pradel Barluenga, Pilar. Mc.

JO58831. Pradel Barluenga, Pilar. Mc. Central, 130. 1978. 10700. Menor frutas y verduras. 310.000. 20.304. JO58892. Vaquero Gracia, Francisco. Mc. París, 26. 1978. 10700. Menor frutas y verduras. 280.000. 34.304. JO58937. Orús Fernández, José. Mc. Mercazaragoza, 1. 1978. 10800. Asentado mediad. produ. 416.656. 51.514. JO59025. Bueno Sabroso, Justa. Balmes, 10. 1978. 11602. Menor aves, huevos y caza. 220.000. 35.416. JO59040. Gascón Anadón, Román, Ave-

JO59040. Gascón Anadón, Román. Avenida Valencia, 45. 1978. 11602. Menor, huevos y caza. 165 000. 28.608.

JO59069. Navarro Ruis, María-Dolores, Cádiz, 9. 1978. 11602. Menor, aves, huevos y caza. 220.000. 15.916.

JO59083. Sánchez Júdez, Pascual. San Francisco, 10. 1978. 11602. Me aves, huevos y caza. 200.000. 17.504. Menor.

JO59109. Coste Aznar, Manuel. Luis Vies, 3. 1978. 1170B. Tratante ganado. ves, 3. 1978. 260.000. 22.500.

JO59153. Asensio García, Soledad. Avenida Hernán Cortés, 26. 1980. 0166. Comercio flores artificiales. 250.000. 41.216.

Mercio Hores artificiales. 250,000. 41,216.

JO59271. Clos Sansón, Jesús. San Juan de la Peña, 133 1978. 11723. Charcuterías y reposterías, 265,200. 28,354.

JO59284. García García, Adelaida. Mc. Lóbez Pueyo, 13. 1978. 11723. Charcuterías y reposterías. 154,700. 22,856.

JO59301. Laplana Gil, Asunción. Barcelona, 61, 1978 11723. Charcuterías y reposterías. 41.500. 5.586.

JO59338. Sampallo Bueno,

Avda. Hispanidad, 34. 1978. 11723. Charcuterías y reposterías. 265.200. 42.456.

JO59339. Sanz Sanz, Pascual. Cereros, núm. 6. 1978. 11723. Charcuterías y reposterías. 265.200. 27.556.

JO59392. Aznar Aparicio, Cristino Cerdán, 4. 1978. 1281. Hostales pensiones. 205.000. 20.968.

JO59458. Pardos Río, Fernando. Agusti-a de Aragón, 3. 1978. 1281. Hostales ensiones 470.000. 53.468. na de Aragón,

JO59480. Sánchez Durán, Longinos. Alfonso I, 28. 1978. 1281. Hostales pensiones. 151.000. 21.416.

JO59489, Torres Sanz, Dolores, Doctor Horho, 26, 1978, 1281, Hostales pensiones, 72,000, 9,266.

nes. 72.000. 9.266. 1059530 Burgaz Asensio, Luis. Pigna-telli, 52. 1978. 12850. Restaurantes de 2, 3, 4. 276.000 19.344.

3, 4. 276.000 19.344. JO59544. Gomes Azcárate, José M. Carretera Aeropuerto. 1978. 12850. Restau-

rretera Aeropuerto. 1978. 12850. Restaurantes de 2, 3, 4. 247.320. 43.446.

1059551. Doblas Gálvez, José. Venta Olivar, 235 1978. 12850. Restaurantes de 2, 3. 4. 574.277. 106.823.

1059554. Erlaz Sanz, Pedro-Antonio. Ps. Calvo Sotelo, 30. 1978. 12850. Restaurantes de 2, 3, 4. 618.450, 80.154.

1059565. Gimeno Pérez, Antonio. Carretera Logração, km. 6. 1978. 12850. Par

JO59565. Gimeno Pérez, Antonio. Carretera Logroño, km. 6. 1978. 12850. Restaurantes de 2, 3, 4. 522.070. 96.882. JO59592. Lostao Romances, Alberto.

Ctra. Aeropuerto, km. 4,3. 1978. 12850. Restaurantes de 2, 3, 4, 313.242. 56.630.

Restaurantes de 2, 3, 4, 313.242, 56.630.

JO59601 Martín Oliván, Arturo. Camino del Vado, 211, 1978, 12850 Restaurantes de 2, 3, 4, 465.500, 84.568.

JO59605, Mate Arilla, Domingo-José

María, Avda, Compromiso Caspe, 1 12850, Restaurantes 261.035, 45.297.

1059665. Sebastián Orós, José-Angel. 1059665. Sebastián Orós, José-Angel. Carretera Logroño, km. 6. 1 Restaurantes. 532.000. 97.616,

JO59694. Cisneros Ortega, Basilisa. Pa-geo Fernando el Católico, 42. 1978. 12851. Cafeterías y afines. 426.000. 43.964.

JO59695. Contijoch Fontanals,

Paseo General Mola, 13. 1978. 12851. Ca-feterías y afines. 454.000. 45.614. JO59708. Pallás Miguel, Fernando. Pa-

seo Calvo Sotelo, 38. 1978. 12851. 992.000.

JO59713. Sanjosé Palacios, José M. Plaza San Francisco, 15. 1978. 12851. Cafeterías y afines. 50.000. 7.208.

JO59727. Barrera Gómez, Manuel. Ob. Paterno, 22. 1978. 12853. Tabernas. 95.000.

JO59745. Gaudioso Gaudioso, Lorenzo. Huesa del Común, 21. 1978. 12853. Ta-bernas, 332.000. 35.168.

JO59748. Gimeno Terraza, María. Mar-, 31. 1978. 12853. Tábernas. 185.000.

468. JO59756. I Isla Sánchez, Ginés-Angel. 1. 1878. 12853. Tabernas. Boggierő, 51. 000, 28.666.

Antonio. JO59770. Montillo Guerrero, Antonio. apitán Pina, 43. 1978. 12853. Tabernas

236.000. 23.768. JO59773. Oliván Giménez, Ramón. Doctor Gómez Ulla, 77. 1978. 12853. Tabernas. 310,000, 35,416.

J059777. Oroz Morales, Amparo Terminillo, 35. 1978. 12843. 75,000. 6.468. J059783. Pérez López, Miguela. Doctor Iranzo, 82. 1978. 12853. Tabernas. 85.000.

[O59891. Gavara Usón, José. Lugo, 61. 13301. Fábrica productos perfumería. 330.000. 47.400.

JO59916. García Ondiviela, Francis. Broqueleros, '2. 1. 1978. 13631. Ma. drogas.

JO59923 Sánchez Tosaus, José-María, Nicanor Villa, 15. 1978. 13631. Ma. dro-gas. 300.000. 29.722. JO59937. Arbués Rubiol, Santos Roge. Millán Astray, 18. 1978. 13633. Me. dro-

Millán Astray, 18. 1978. 13633. Me. drogas. 185.000. 22.648.

JO59941. Ayete Gimeno, María-Jesús.
Pablo Parellada, 11. 1978. 13633. Me. dro-

390 000. 41.800. JO59947. Belsué Oloriz, María-Elena. Mc. Arz. Doménech, 27. 1978. 13633. Me. drogas. 305.000. 55.000. JO59964. Comín Gracia, Pedro Escul-

tor Moreto, 16. 1978. 13633. Me. drogas. 390.000, 44.020.

1059987. Gonzalvo Lagunas, María-Concepción. Ganivet Angel, 1. 1978. 13633.

e. drogas. 390.000. 44 051. JO59998. Jiménez Castillo, Luis. Fran-López, 40. 1978. 13633. Me. drogas. 390.000. 41.702.

1060001. Laguna Polo, Felisa. Navas de blosa. 15. 1978. 13633. Me. drogas. Tolosa. 15. 19 210.000. 30.500.

JO60020 Maestre Calvo, Josefa Escuela Casablanca, 1. 1978. 13633. Me. drogas. 200.000. 6.837.

JO60106. Ballestín Carmen, Gonzalo.

Lóbez Pueyo. 19. 1978. 13641. Me. perfumería. 242.000. 38.316.

JO60124. Caldera Angulo, Juan. Maes-Mingote. 1978. 13641. Me. perfumería. 110.000. 16.588.

JO60135. Cruz Roldán, Emilio. Mc. Her. nán Cortés, 38. 1978. 13641. Me. perfumería. 110.000, 16.125.

JO60136. Díaz González, María-Rosa. Felisa Galé, 4. 1978. 13641. Me. perfumería. 242.000. 21.058.

JO60138. Domingo Alcalá, Melchora, ausana, 4. 1978. 13641. Me. perfumería. Lausana, 4. 1978 280.000. 29.350.

JO60143. Esteban Blasco, Gregoria. Torres Quevedo, 5, 1978, 13641, Me, perfumería. 280.000, 43.250.

JO60170, Gracia Lázaro, Angeles. Mc Torrero, 19. 1978. 13641. Me. perfumera 6.108.

1060

de Me

ría. 22

Pasaje ría. 95

ceria.

1060

1060

1060

160.00 Asin

cado e

de la

siguien tado p

a efec del pe drá ha

esta D

talón o

co, o

guient Si 1 días 1

siguier timo

guient

podrár

quince

cargo En termin

gado ; el plaz

do el

vía de cargo. Fina

misma den fo

Con

vio de

hábile tificac

gistro cienda Tribut

o reante e vo Pr

notific

haya resolu

ción. Par

Con

rativo

en el el Jur vio al Admi

legaci

tir de

SE

Relac Per

Tran

JO60172. Gracia Otín, Angel. Sancle mente, 12. 1978. 13641. Me. perfumería

310.000. 33.616. 1060177. Ingelmo Butaeche, Juan Avda. Goya, 72. 1978. 13641. Me. per meria. 325.000. 38.132.

JO60182. Lagunas Huertas, Julio. Lobera Domingo, 22. 1978. 13641. Me. perfermería 280.000. 30.416.

María-Pila JO60185. Larrodé Bisbal, Avda, Compromiso Caspe, 52, 1978, 1364.
Me. perlumería, 280,000, 28,575.

Me. pertumería. 280.000, 28.575.

JO60209. Naín Barberena, Ricardo. Selamanca, 9. 1978. 13641. Me. perfumería. 176.000. 24.324.

JO60210. Oliván Fau, Pilar. Cortes de Aragón, 21. 1978. 13641. Me. perfumería. 390.000. 72.000.

JO60252, Sukhoomal Melwani Naraini

Plaza Ntra. Sra. del Carmen, 4. 1978 13641. Me. perfumería. 280.000. 31.508. JO60266. Yanel Sánchez, Celia. Francis co Vitoria, 5. 1978. 13641. Me. perfume ría. 264.000. 42.216.

José-Maria JO60309. Alvarez Esbec, José-Maria Madre Rafols, 2. 1978. 17400. Edicional libros. 100 000. 15.662.

noros. 100 000. 15.662.

1060314. Ubieto Arteta, Antonio. Avinida Hispanidad, 33. 1978. 17400. Ediciones libros. 150.000. 23.162.

1060328. Ayesa Belío, José Mc. Carmen, 13. 1978. 1862. Mercado pescado 282.478. 35.049.

JO60338. Buisán Arnalda, Juan A. Fel Galé, 1978. 1862. Mercado pescado 22 478. 42.961.

JO60402, Huerta López, Pedro. Regul Navarro, 20, 1978, 1862, Mercado pe dos. 161,416, 23,349.

JO60405. Juan Marín, Victoriano.

Delicias, 64. 1978 1862. Mercado peso dos. 242.124. 27.028.

JO60527. Vicente Buisac, Julián. Morcado peso dos Miguel, 13. 1978. 1862. Mercado peso dos 161.416. 10.887.

JO60544. Corado del Hierro, Ange Luis, Lastanosa, 27, 1978. 1920. Manufatura cuero. 298.000. 51.308. JO60581. Soriano Morellón, Rafael.

1978. 1920. Manufactura cuer villa, 11, 1978. 691.000, 85 434.

JO60584. Valién Polo, Juan-Antonia Leopoldo Romeo, 29. 1978. 1920. Maria factura cuero. 122.000. 19.108.

JO60625 Abril Vicente, María-Teres San Antonio María Claret, 4, 1978. 216 Me. mercería. 75.000. 382. IO60680. Calavia Modrego, María-Je bel. Comandante Santa Pau, 1. 21631. Me. mercería. 257.000, 26.954.

T060688. Ciria Pablo, Consolación llán Astray, 72. 1978. 21631. Me. mer ría. 257.000. 38.524.

JO60727, Gallego Ouintín, M. Felis

Jordana, 6. 1978. 21051. 190.000. 21.918. 1060736. García Pérez, Rafael. Mc. P. 15. 1978. 21631. Me. mercentarios 15. 1978. 21631.

1060747. Gómez Rodríguez, Josefa. 1978. 21631. Me. mercer dadela, 16. 159.000, 22. 22.018.

JO60792. Madorrán Sáenz, Jesús. Pas

Parque Roma, 5. 1978. 21631. Me mero ría. 33.000. 3.308. JO60821. Mérida Salazar, Concepciól Bolivia, 82. 1978. 21631. Me. mercero 205.000. 28.124.

JO60827. Montori Berges, Tadeansterio Siresa. 130. 1978. 21631-mercería 190.000. 27.416.

JO60833. Nieto Aguilar, María-Angels García Menéndez, 1. 1978. 21631. mercería, 188.000. 25.222.

1060866. Rodrigo Caldú, María. Díaz de Mendoza, 8. 1978. 21631. Me. mercería. 228.000. 32.724.

meri2

ancle mería

an perfu

Lobe perfu

13641.

fume

tes de meria

1978 508.

rancis

rfume

Maria

ciones

Edicio-

scados

. Fell-

Reque lo pes

o. Mo

pesca

1. No per

Ange

el. S cuer

ntonia Manu

Teresa 21631

1978 1978 54. Mi

merce

Felis

ercer

rc. De erceria

fa. Citi

ercer

Pasa

merc

erceria

ingele Mi

Ita. 228.000. 32.724.
IO60868. Rodríguez Morellán, Juana.
Pasaje Goya, 72. 1978. 21631. Me. mercería. 95.000. 13.708.
IO60878. Ruiz Giménez, Alicia. Salvador Minguijón, 20. 1978. 21631. Me. mercería. 276.000. 32.900.
IO60914. Vaca Barrado, Miguel. San Pablo, 149. 1978. 21631. Me. mercería. 160.000. 18.500.
Asimismo se les hace saber que, publi-

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerará la fecha signiente el considerará par el cila provincia, se considerara la fecha siguiente a la de su publicación en el ci-tado periódico oficial como la notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse, en metálico, en la Caja de talón de cuenta corriente al Tesoro público, o por giro poetal tributario, en los sico, o por giro postal tributario, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días l al 15 del mes, hasta el 10 del mes siguiente; si queda hecha en los 16 al último del mes, hasta el 25 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior podrán satisfacerse los débitos durante los quinca de la contractiva del contractiva de la contractiva de la contractiva del contractiva de la contractiva

quince días naturales siguientes, con re-cargo del 5 por 100 de prórroga. En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorro-gado al siguiente día hábil. Y terminado el plazo de la prórroga sin haber efectua-do el ingreso, se procederá al cobro por do el ingreso, se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 por 100 de re-

Finalmente, quedan notificados desde la misma fecha a que se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación. — Recurso previo de raporisión en al plazo de ocho días

Contra la liquidación. — Recurso pre-vio de reposición en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la no-lificación, que debe presentarse en el Re-cienda y que de esta Delegación de Ha-cienda y resolverá la Administración de O reclamación, económico-administrativa ortes u oficina liquidadora competente. reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días habiles, a partir del siguiente al de la hotificación, o, en su caso, del en que se hava notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Para cuota de beneficios:
Contra las bases. — De agravio comparativo o de aplicación indebida de índices
el plazo de quince días hábiles, ante
lurado Territorial Tributario, o de agravio absoluto en el mismo plazo, ante la vio absoluto, en el mismo plazo, ante la Administración de Tributos de esta Detir de la fecha de notificación.

Lere de Servicios generales, (ilegible).

SECCION OUINTA

Núm. 5.993

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión da el dia 17 de junio de 1980.

Constituyóse la Comisión Permanente Sesión Convocasesión ordinaria en primera convocatoria, en la Sala Consistorial, siendo las diez horas diez minutos, bajo la presidencia del Ilmo. señor Alcalde, don Ramón Sáinz de Varanda, con asistencia de los Concejales don Juan Monserrat Mesanza, don Luis Roldán Ibáñez, don Luis García-Nieto Alonso, don Luis Gascón Cao, don Carlos Lahoz Mustienes, don Emilio Eiroa García, don José-Luis Martínez Blasco y doña Isabel Pérez Grasa. Interventor de Fondos municipales, don Luis Merlo Patón, y Secretario general, don Xavier de Pedro y San Gil.

Fue leída y aprobada el acta de la setoria, en la Sala Consistorial, siendo las

Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior, sin que se formularan observaciones ni rectificaciones a la misma.

Seguidamente, entrando en el orden del día, se acordó:

Oficial

Aprobar escrito del Tribunal que ha juzgado los ejercicios de la oposición restringida convocada para la provisión de una plaza de oficial carpintero, propo-niendo para el desempeño de la misma, en propiedad, a don Andrés Asensio La-

—Aprobar relación de facturas por tra-bajos y suministros efectuados a la Corporación,

Economía y Finanzas

Aprobar la propuesta de anulación de valores en recibo formulada por el señor Depositario respecto a varios expedientes.

Declarar la cancelación del aval constituido por el Banco Central para garantizar el pago de la cuota girada a «Instrucción Popular», S. A., por el arbitrio sobre el incremento del valor de los te-

sobre el incremento del valor de los terrenos, tasa de equivalencia, respecto a finca sita en calle Santa Teresa, núm. 23.
—Idem ídem constituido por el Banco Español de Crédito para garantizar el pago de la cuota girada a «Unión Alcoholera Española», S. A, respecto de la finca sita en San Juan de la Peña, núm. 96.
—Idem ídem constituido nor el Banco

Idem ídem constituido por el Banco Zaragozano para garantizar el pago de las

cuotas giradas a «Telergón», S. A., respecto a las fincas ubicadas en calle Unceta, números 17-15.

—Aprobar las siguientes cuentas justificadas: Servicio de Notificaciones, Tesorero de guardería infantil «Villacampa», Tesorero de la Junta municipal de E.G.B., maestro encargado de la Casa Consistorial, Superiora de la Casa de Amparo e

Ingeniero Director de Parques y Jardines.

—Aprobar la cuenta general y liquidación del presupuesto especial de Urbanismo de 1978.

Propiedades

Devolver las siguientes fianzas definitivas: A «Imesa», por las obras de acometida de energía eléctrica en Casa de Socorro, por obras de acometida de fuerza y alumbrado para el complejo deportivo del barrio de Monzalbarba y por obras de instalación de alumbrado público en calle José Gervasio Artigas; a don César Serrano Gros, por suministro de vestuario con destino a servicios municipales, y a don Marino López Navarro, por obras de urbanización en calles Batalla de Lepanto y Baltasar Carlos. —Que por la empresa «Giesa» se lleven

a cabo modificaciones necesarias en los cables de suspensión del camarín del ascensor número 1 de la Casa Consistorial.

 Aprobar el acta de recepción provisional de la contrata de cerramiento de los depósitos de reserva y estación po-tabilizadora de agua de Casablanca.

—Cause baja por fallecimiento don Andrés Hernández Pascual en la concesión de cueva, cubierto y corral, y alta sus hijos doña Victoria y don Andrés Hernández Lozano.

—Adjudicar a la empresa «Jorge Cáncer» las obras de pintura del grupo escolar «Luis Vives» y del grupo escolar

«Rosa Arjó».

 Desestimar recurso de reposición in-terpuesto por la entidad «Froilán Soláns», sociedad anónima, contra acuerdo muni-cipal relativo a la contratación de las obras de demolición de la finca núm. 44 de la calle Ramón y Cajal.

—Contestar a don Germinal Sánchez Giménez, Presidente de la Cooperativa de Servicios y Mantenimientos «Obre, Cooperativa», en relación con su solicitud de terrenos municipales para la cons-

trucción de locales.

—Conceder a la Junta vecinal del barrio de San Juan de Mozarrifar el uso a precario de las antiguas escuelas de dicho barrio para centro de carácter culturalrecreativo.

-Ratificar autorizaciones concedidas por la Comisión de Propiedades para utilización del cuartel de Hernán Cortés a peña «El Braván», a doña Raquel de la Riva Fernández y a peña «Forca».

Régimen Interior

—Quedar enterada de la excedencia vo-luntaria de doña María-José Guallart Cal-vo, auxiliar administrativo, durante el período de un año.

-Acomodar los efectos de la declaración en situación de excedencia especial de don Juan Monserrat Mesanza a la Ley de 14 de marzo de 1980.

—Aprobar lista de aspirantes admitidos a la oposición libre convocada para la provisión de una plaza de técnico medio de Administración especial.

-Idem ídem al concurso oposición restringido para la provisión de cinco plazas de Sargentos del Cuerpo de Bomberos.

Quedar enterada de la resolución de la «Munpal» por la que se acumula a doña María-Pilar Ibáñez Vidal y hermanas la parte proporcional correspondiente a su

hermana doña Luisa Ibáñez Vidal.

—Conceder pensión por jubilación a don Cesáreo Serrano, a don Pascual García y a don Antolín Lasanta.

—Abonar a doña Agustina Brosed Mor-las, en concepto de socorro para gastos de sepelio por fallecimiento de su esposo,

la cantidad que se indica.

—Quedar enterada del acuerdo de la "Munpal" por el que se abona a doña María Nogués García cantidad en concepto de haberes devengados y no percibidos por su madre, e igualmente a doña María Gayarre Gómez y a don Emilio María Gayarre Gómez y a don Emilio María Gayarre Gómez y a doña doña lio Marín Ferrando, herederos de doña

Ramona Labazuy Pérez.

—Abonar la cantidad que se indica a don Jesús Benedicto Bernal en concepto

de natalidad.

—Quedar enterada del acuerdo de la «Munpal» por el que se abona a doña Teresa y don Teodoro Esteban, por iguales y mitades partes, la cantidad en concepto de haberes devengados y no percibidos por su resolvados.

cibidos por su madre.

—Abonar la cantidad que se indica en expedientes en concepto de pensiones de

—Quedar enterada del acuerdo adop-tado por la «Munpal» por el que se con-cede a doña Asunción Blanco Pando pensión de viudedad.

-Quedar enterada del acuerdo de la «Munpal» por el que se concede a doña

Manuela López Miguel pensión por aplicación de amnistía.

-Quedar enterada del acuerdo de la «Munpal» por el que se concede a don Manuel Bernad pensión de jubilación,

Acordar el abono de cantidades por atenciones médicas precisadas por los señores que se indica en expedientes y abono de iguala médica.

-Abonar ayuda económica por adquisición de prótesis, etc., a los señores que se indica en expedientes.

-Abonar facturas que se por parte de facultativos y entidades médicas.

Urbanismo

Quedar enterada de la declaración de ruina inminente de las edificaciones ubicadas en el patio de la finca número 39 de la vía de San Fernando.

Quedar enterada de estado de ruina de todas las edificaciones industriales en terrenos donde se hallaba ubicado el antiguo centro fabril «Alumansa», entre ca-

lles Santa Gema y otras.

—Cancelar avales bancarios aportados por parte exenta de derechos de licencia a petición de don Antonio Domingo Muñío por construcción de casa en calle Pascuala Perié, a petición de don Antonio Tesán López, por construcción de edificio en Tenor Fleta, números 101-103, y a Banco de Santander por construcción de edificio en manzana 23 del polígono 36.

-Conceder licencia de obras para construcción de dos edificios en avenida de Valdefierro, a petición de don Leonardo

Julve Martínez y otro.

-Conceder licencia de obras para construcción de edificio en calle Antares, angular a Osa Mayor, a petición de don Rodolfo Gracia.

Idem ídem para construcción de nave agrícola en diseminado del barrio de Montañana, a petición de don Víctor Ari-

-Idem ídem para construcción de viviendas unifamiliares en urbanización «El Zorongo», parcelas 298, 154, 318, 339, 367

-Desetimar petición sobre certificado de final de obra e incoar expediente de sanción a petición de Ildefonso Navarro

Resolver sobre demolición de instalación de toldo en patio de manzana en casa bloque 15 de la vía de San Fernando, a petición de don Lixandro García Re-

Conceder devolución de los derechos de licencia solicitado por «Continental de

Inversiones» S. A

—Incoar expediente de sanción sobre licencia de obras en calle Ciudadela, a don Ernesto Gabarre García.

-Conceder licencia de obras para reforma de local en calle Santander, 36, a petición de Banco Zaragozano.

-Idem ídem para reforma de local en calle Moncasi, número 23, a petición de don Manuel Giménez Navaz.

 Desestimar petición de licencia de obras para reforma en Fernando el Ca-tólico, 51, a petición de don José-Luis Sanz Gracia.

Conceder licencia de obras para construcción de edificio en calle María Moliner, número 5, a petición de «Armave».

Acción y Promoción Social

Convocar concurso de méritos entre los colegios nacionales y municipales de la capital y sus barrios para optar a los pre-

mios y galardones que se indican.

—Autorizar el gasto importe de la adquisición de dieciséis banderas a «Casa Larraz», con destino a los barrios de la ciudad.

-Contestar a doña María-Carmen Llamas Goñi que las pistas de petanca que solicita para el barrio de la Jota se encontraban dentro de los planes de la Delegación de Deportes.

Autorizar el gasto importe de suministro de estudios a esta Corporación por

parte de la firma «Gabasa».

—Autorizar el gasto importe de los trabajos de pintado de puertas en colegio nacional «Julián Sanz Ibáñez».

Aprobar el presupuesto remitido por la Dirección de Servicios Industriales para la realización de los trabajos de instalación de un portero automático en puerta prin-

cipal de edificio escolar «María Díaz».

—Autorizar el gasto importe de realización de un reportaje fotográfico que fue realizado por la firma «Jaria y Muñoz».

Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana

Acordar la cancelación de aval constituido para garantizar las obras en calle Santa Cruz, prestado a don José Aranaz

 Devolver a doña Carmen Ballestar el depósito definitivo constituido como garantía para responder de la adjudicación de ocupación de la vía pública con

quiosco.

-Conceder licencias para instalación y funcionamiento de torres-grúas a Jesús Duarte Gállego, en plaza Aragón, núm. 2, a «Sistemas de Estructuras», en Santa Orosia-avenida de Navarra, 50, y a «Hispano Alemana de Construcciones», S. A.,

en plaza de Aragón, 13.

—Autorizar para la colocación de hidrantes como medida de prevención de incendios, a don Angel Gil Román, en calle Ribagorza, 11 y 15; a don Julián Gimeno Termis, en calle Castelar, núm. 56; a «Percusa Aragón», S. A., en avenida de César Augusto, esquina a Pignatelli, y a «Banco Zaragozano», S. A., en avenida de Madrid, 141-143.

Se levantó la sesión a las diez horas

treinta y cinco minutos.

Zaragoza, 18 de junio de 1980. — Secretario general, Xavier de Pedro. Visto bueno: El Alcalde accidental, Juan Monserrat.

Núm. 6.295

Confederación Hidrográfica del Ebro

Información pública del proyecto referencia 09.250.118-2.111 de revestimiento del tramo final de la acequia «La Tercia», de la Comunidad de Regantes de Tarazona (Zaragoza), aprobado técnica-mente en 17 de junio de 1980.

El objeto del proyecto es dotar al tramo final de la acequia «La Tercia» de un cauce revestido para evitar filtraciones y

roturas, mejorando su explotación,
Afecta a unos 2.400 metros y se adoptan secciones rectangulares de hormigón en masa, sin juntas longitudinales. De la longitud citada, los últimos 200 metros se proyectan de nuevo trazado para prolongar la acequia hasta la obra de vertido que se piensa construir sobre un barranco allí existente, siendo necesaria la ocupa-ción de terrenos y utilización del barranco citado como cauce de desagüe de los caudales que no se utilicen en el riego.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Direc-

ción durante el plazo de treinta días, con tados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la provincia de la provincia de la provincia de Zaragoza, en cuyo persodo estará de ríodo estará de manifiesto el proyecto de referencia, en horas hábiles, en las oficinas de la Confederación Hidrográfic del Ebro (Departamento de Infraestruc tura Hidráulica y Regadíos), sitas en poseo de Sagasta, números 24 y 26, Zara tros redes

metre

c)

de ej

setas

4.0

en la

condi

tener

Gener

5.0

vincia

Energ

concr

las n

diera

6.0

Potal

minis

mom

nes e

la ap

nistro

te, p

técni

8.0

agua

dos s de al

rifica en el

por El m

Vicio

aprol

del N

nas,

con de su

plir j

novie

y def

y sig

10.

debe

en ge

glam

y Ro Ener

de n 1967, 378 d

otras das

servi

11.

ga si de la

miso

Depa

12. derec

rizac

mues

dicio

inexa

otra fique

Lo

Die

Ma Dire

Ilmo

nis

cono

90

7.0

Zaragoza, 11 de julio de 1980. Ingeniero Director: P. A., Miguel Zueco

Núm. 6.192

Dirección General de la Energía

Resolución por la que se autoriza Ayuntamiento de Alfajarín industra de servicio público de suministro agua potable en Alfajarín (Zaragoza)

Visto el expediente incoado en Delegación Provincial del Ministerio Industria y Energía en Zaragoli en base a la solicitud presentada pol el Ayuntamiento de Alfajarín para in dustria de la compara in dustria de servicio público de sumi nistro de agua potable en Alfajarin,

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministello de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1.775 de 1967, de 22 de julio, sobre el régimento de instalación, amplicación traslado de instalación, ampliación y traslado de industrias de industrias; el Real Decreto 378 de 1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias y la Landa por rización de industrias, y la Ley de cedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administration previa del Ministerio de Industria Energía de America de Industria Energía, de acuerdo con lo dispues en el Decreto 1.775 de 1967, de 22 india proposición de 1967, de 22 julio, y en el Real Decreto 378 de de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad di dicha industria es la prestación servicio público de suministro de agual potable. potable.

Esta Dirección General ha resuello

1.º Autorizar la industria solicitado procediéndose a su inscripción en Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energia

2.º La autorización únicamente Alfa válida para el Ayuntamiento de jarín, siendo intransferible, salvo aut rización expresa de esta Dirección General y en pincio y en ningún caso podrá pa enajenada con independencia de instalaciones a que se refiere.

3.º La instalación que se autorida a la ajustará a la la seriente. se ajustará a las características guientes:

a) Capacidad. — La capacidad apr ximada de suministro es ilimitada.

b) Descripción de las instalaciones La captación se hace del canal Sindicato de Riego del Término Urdán y de un pozo en finca de empresa agraria tra empresa agraria, tres depósitos reguladores de 150,000 ladores de 150.000 metros cúbicos de un decantador de idicas de la decantador de idicas de idi un decantador de idéntica capacidad con una potencia instalada de 50 2.000 metros de conducción 2.000 metros de conducción, en diáme

tros de 125 y 200, y 6.000 metros de redes, en diámetros de 60 a 120 milímetros, todos ellos en fibrocemento.

c) Presupuesto. — El presupuesto de ejecución será de 30.000.000 de pesetas.

s, con-icación Oficial

yo pe

cto de

as of

gráfica estruc en pa Zara

Zueco.

iza a

lustria

tro de

agoza) en la

isterio

agoza la poi ara in sumi

arin, J

me de

isterio

lación

embre efensa 175 de egimen aslado 378 de estado est

lación trativa

tria y puesto 22 de e 1970

ad del

suelto.

citada en el vincial vincial nergía.

auto ección rá ser las

itoriza as st

l apro

de regulação de sala d

da.

4.º Para introducir modificaciones en las installaciones que afecten a la condición tercera será necesario ob-tener autorización de esta Dirección General.

5.º Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pu-dieran con accuraciones dieran ser convenientes.

6.º Las condiciones sanitarias y de Potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento. momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

7.º El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de sumi-nistro de agua potable correspondien-te, presentando al efecto un estudio técnica accadencia instificativo. técnico-económico justificativo.

8.º Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abona dos se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro da Energía, aprobado en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

9.º En todas las obras, instalacioles, servicios y adquisiciones en gene-tal, de cualquier clase, relacionadas de sun industria de servicio público de sun industria de servicio público de suministro de agua se deberá cum-plir la ley de 24 de plir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y signientes) y siguientes).

otras de 1977, de 25 de febrero, y cuantas das o se dicten en relación con el separa o se dicten en relación per la seneral sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1.775 de 378 de 1977, de 25 de febrero, y cuantas das o se dicten en relación con el separa o se dicten en relación con el separa cumpliar de separa de 1977. servicio público de suministro de agua.

La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos nisos que en relación con el suminis-tro da que en relación con el suministro de agua corresponden a otros de agua corresponden a otros de partamentos u organismos.

12. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autonuestre el momento en que se dediciones incumplimiento de las condiciones incumplimiento de las condici diciones impuestas por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I.

Director general, (ilegible). — El

limo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

Núm. 6.299

Resolución por la que se autoriza al Ayuntamiento de Herrera de los Navarros industria de servicio público de suministro de agua potable en Herrera de los Navarros (Zaragoza).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Herrera de los Navarros para instalación de industria de servicio público de suministro de de servicio público de suministro de agua potable en Herrera de los Na-

varros, y
Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación

de Industria y Energía en relacion con la solicitud presentada;
Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1.775 de 1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378 de 1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autoralizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1.775 de 1967, de 22 de de la constalación julio, y en el Real Decreto 378 de 1977 de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Herre-ra de los Navarros (Zaragoza), siendo intransferible, salvo autorización ex-presa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

3.º La instalación que se autoriza a ajustará a las características si-

a) Capacidad. — La capacidad aproximada de suministro es de 100.915

metros cúbicos/año.

b) Descripción de las instalaciones. La captación se hace del río Arroyo de Luesma; dispone de dos depósitos de Luesma; dispone de dos depósitos reguladores, con capacidades individuales de 315 y 500 metros cúbicos, y una instalación de depuración de aguas residuales de 100.915 metros cúbicos/año. La distribución se efectúa por conducciones de 125 milímetros de diámetro y 2.136 metros de longitud, y redes de diferentes diámetros y una longitud de 3.491 metros. Toda la tubería instalada es de fibrocemen to, con uniones Gibault.

c) Presupuesto. — El presupuesto de ejecución será de 4.137.000 pesetas.

4.º Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

General.

5.º Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones

concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

6.º Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

7.º El peticionario deberá solicitar

la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondiente, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

8.º Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abona-

agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

del Ministerio de Industria y Energía.

9.º En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cum-plir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10

y siguientes).

10. Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas giamento de Verificaciones Electricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1.775 de 1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378 de 1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua servicio público de suministro de agua.

La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u organismos.

12. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se de-muestre el incumplimiento de las con-diciones impuestas por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1980. — El Director general, (ilegible).

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

SECCION SEXTA

Núm. 6.324 AINZON

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión celebrada el día 8 del mes en curso, los proyectos técnicos para la instalación de la segunda fase del alumbrado público en esta localidad de Ainzón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Régimen Local, quedan expuestos en información pública durante

el plazo de quince días, haciendo constar que durante dicho plazo, a partir de la fecha de inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán ser examinados en la Secretaría de este Ayuntamiento, y cuantas personas se consideren afectadas podrán presentar alegaciones u observaciones con los documentos que lo justifiquen sobre cualquiera de los elementos comprendidos en el proyecto.

Lo que se hace público a los efectos

consiguientes.

Ainzón, 10 de julio de 1980. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 6.279

ARANDIGA

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de julio de 1980, con el «quorum» preceptivo, acordó aprobar el proyecto de contrato de préstamo con la Excma. Diputación Provincial, cuyas características principales son las siguientes:

a) Importe: 1.400.000 pesetas.
b) Destino: Obras de carácter muni-

c) Reintegro: Diez anualidades.

di Importe cada anualidad: Pesetas 140.000.

e) Garantías: Los ingresos municipales

e) Garantías: Los ingresos municipales que no tengan carácter finalista.
El proyecto de contrato se halla de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 170-2 del Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre.

Arándiga, 10 de julio de 1980. — El Alcalde, Rafael Trasobares Murillo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Distrito

Núm. 6.316

JUZGADO NUM. 4

Don Celedonio Ceña y López, Juez sustituto del Juzgado de distrito núm. 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que para cubrir crédito y costas del juicio verbal civil número 157 de 1979, seguido a instancia del Procurador don Marcial-José Bibián Fierro, en nombre de «Roto y Repues-Bibián to», S. A., contra don Eduardo Villa nueva Marijuán, se sacan a su venta en tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes relacionados en edicto número 4.227, inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 115, de 21 de mayo de 1980, con

las condiciones que en el mismo figuran, y para cuyo acto de subasta he señalado el próximo día 11 de septiem-

bre, a las diez horas.

Dado en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos ochenta. — El Juez sustituto, Celedonio Ceña. — El Secretario, José A. Casado.

Núm. 6.385

JUZGADO NUM. 4

Don Celedonio Ceña López, Juez sustituto del Juzgado de distrito núm. 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio de desahucio núm. 171 de 1980, seguido a instancia de don Joaquín Agorreta Gimeno, contra don Agustín José Peña Ibáñez, se sacan a su venta en primera y pública subasta, precio de su valoración y término de ocho días, los siguientes bienes:

Un televisor marca «Iberia», de 19 pulgadas; en 3.000 pesetas.

Una mesita de madera, con un cajón

para televisor; en 500 pesetas. Un órgano marca «Welson», modelo «Peperete», núm. 154570; en 60.000 pe-

Una guitarra española; en 1.000 pe-

Cinco módulos de sillón, sin brazos, independientes, tapizados en tela a rayas; en 5.000 pesetas.

Una placa eléctrica, marca «Braun», con ruedas, de 1'50 x 0'60 metros; en 3.000 pesetas

Dos módulos-sillón, sin brazos, tapizados en tela clara, usados; en pesetas 1.000.

Cuatro sillas con respaldo, con rejilla y asiento tapizado en tela acrílica; en 4.000 pesetas.

Una pareja de esquíes, marca «Rosignol», con sus correspondientes bas-tones; en 2.000 pesetas.

Total, 79.500 pesetas.

subasta tendrá lugar en la Dicha sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el próximo día 31 de julio de 1980, a las diez horas, haciéndose constar:

Que para poder tomar parte en la

Mesa deberán exhibir su documento nacional de identidad y consignar pre-viamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se aceptarán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, y que los bienes se encuentran depositados en poder de don Agustín-José Peña Ibáñez, en Zaragoza (calle José Nebra, 3. sexto E).

Dado en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6 317 JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación y requerimiento

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 746 de 1980, so bre hurto, se ha practicado tasación costas que asciende a la suma de 1.235 per setas, habiéndose acordado dar vista pol término de tres días de dicha tasación la penada Luisa González Porras, cui paradero se desconoce, requiriéndole a vez para que en ales desconoces. vez para que en plazo de cinco días, partir de su aprobación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importante de la companiente de la companient y cumplir el día de arresto menor que la falta por realizar.

Y para que sirva de notificación y for querimiento en forma a la penada Luis González Porras expido la presente Zaragoza a doce de julio de mil nove-cientos ochenta. — El Secretario,

gible).

Núm. 6.139

CALATAYUD

Cédula de notificación

Don José Bescós Puértolas, Secretari del Juzgado de distrito de Calatayno Da fe: Que en este Juzgado de cargo y en el juicio de faltas núm. de 1978, por daños en accidente de cargo, se ha dictado sentencia cuyos en cabezamiento y parte dienocitiva dico cabezamiento y parte dispositiva dio

«Sentencia. — En la ciudad de Vista tayud a 15 de abril de 1980. — por el señor Juez comarcal de la mismo y su demarcación. y su demarcación don Jesús-Ignacio gora Hernando las presentes diligencio de juicio verbal de faltas seguido en esta luzgado en virtud do storado de luzgado en virtud do storado en virtua do storado en virtud do storado en virtud do storado en virtua do storado en virtud do storado en virtua do te Juzgado en virtud de atestado de Guardia Civil de Tráfico de esta ciudad signado de ciudad de Guardia Civil de Tráfico de esta cludisiendo denunciado Adrián Sánchez tiérrez, mayor de edad, casado, chofer vecino de Móstoles, con domicilio en elle Berlín, número 5, 1.º B, siendo ponsable subsidiario Manuel Marling Arias, mayor de edad y vecino de drid (calle Cabaniles, núm. 43), por nos por simple imprudencia, y...

Fallo: Que debo absolver y absuello libremente del hecho origen de catuaciones af denunciado Adrián, por chez Gutiérrez, declarando de oficio

chez Gutiérrez, declarando de oficio costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronulcio, mando y firmo. — J. Algora». bricado).

Lo inserto concuerda bien y fielmen con su original, al que me remito, y de que conste y sirva de notificación nunciado Adrián Sánchez Gutiérrez y a responsable civil subsidiario Manuel Mar tínez Arias actualmente. tínez Arias, actualmente en ignorado paradero, expido el presente testimonio del Secretario, en Calatayud a ocho julio de mil paradicale. julio de mil novecientos ochenta. Secretario, José Bescós.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserc*c*nes obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

3.000 pesetas 2.000 pesetas Especial Ayuntamientos, por año

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas. Número del año anterior: 25 pesetas. Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

M.C.D. 2022

«I ha s ción cons de i

di

ha so

ción

const

de in

en d

Juan

oficia

las re

dient

halla

Prop

por

g cor

de es

deter

trata

Secr

Za

Lo públi

> High Públ

ofici las ; tiner

dien